

PROYECTO

---

BORRADOR

PSIS

PARA LA REGULACION, ORDENACION Y  
PROTECCION DEL ENTORNO DEL  
EMBALSE DE ALLOZ

NORMATIVA URBANISTICA

---

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE YERRI  
AYUNTAMIENTO DE GUESALAZ





**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1 OBJETO**

1.- El presente Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal tiene por objeto establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje, del medio físico y rural del embalse de Alloz y su entorno, en el planeamiento urbanístico, así como el Régimen Urbanístico de los terrenos incluidos en su ámbito y que corresponden a los siguientes municipios: Valle de Yerri y Guesalaz

2.- A estos efectos se entenderá que la finalidad protectora del Plan se extiende a los siguientes elementos:

- Espacios naturales de interés ecológico, paisajístico o cultural.
- La flora, la fauna y cuantos otros elementos del medio natural contribuyan al mantenimiento del equilibrio ecológico.
- Elementos naturales o urbanos que contribuyan a realzar el paisaje.
- Yacimientos arqueológicos y bienes culturales ubicados dentro del ámbito del PSIS.
- Suelos destinados a huertas, cultivos y espacios forestales considerados de interés productivo.
- En general todos los valores ambientales y culturales susceptibles de protección mediante el establecimiento de limitaciones al uso del suelo

3.- Los preceptos que se incluyen se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en normas legales o reglamentarias de rango superior.

### **Art. 2 ÁMBITO TERRITORIAL**

1.- El ámbito del PSIS del Embalse de Alloz abarca una extensión de 1.664 Ha en terrenos de:

- Valle de Yerri (concejos de Alloz, Ugar, Villanueva de Yerri y Riezu )
- Guesalaz (concejo de Lerate, Irurre, Estenoz y Muez y Muzqui),
- Facero nº44 en Alloz-Lerate

2.- El Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal (P.S.I.S.) será de aplicación, desde su entrada en vigor, en la totalidad del ámbito señalado en planos.

### **Art.3 ADMINISTRACION ACTUANTE**

El Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal se promueve por iniciativa de los Ayuntamientos de Valle de Yerri y Guesalaz.

### **Art. 4 VIGENCIA**

El Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal entrará en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y normativa urbanística en el Boletín Oficial de Navarra y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

**Art. 5 EFECTOS DEL PLAN**

- 1.- Las disposiciones de este Plan vincularán tanto a las Administraciones como a los particulares.
- 2.- No se prevé ningún tipo de actuaciones impuestas por un plan de jerarquía superior que conlleven afecciones ambientales negativas u obstaculicen la consecución de los objetivos del Plan Sectorial, ya que el Plan de Ordenación Territorial de la Zona Media – en adelante, POT 4 - es de orden superior y sus determinaciones han sido tomadas en cuenta en la redacción del presente Plan.
- 4.- Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en las legislaciones sectoriales de aplicación en el área ordenada.
- 5.- Las determinaciones contenidas en este Plan suponen la clasificación y categorización urbanística del suelo, que modifica la establecida por el planeamiento general vigente en cada uno de los municipios afectados en el momento en que sea aprobado definitivamente el presente PSIS.

**Art. 6 REVISIÓN Y SUSTITUCIÓN**

La revisión o modificación de las determinaciones del Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites previsto para su aprobación en el art. 45 de la L.F.O.T.U. DFL 1/2017.

Se consideran motivo para la modificación del Plan Sectorial las modificaciones sustanciales del ámbito de intervención.

Se llevará a cabo una supervisión y valoración periódica, cada 5 años, del cumplimiento de la aplicación del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal, con la emisión del correspondiente informe. Dicho informe recogerá aquellas adaptaciones o modificaciones a incorporar al Plan Sectorial para su adecuación a las circunstancias del momento.

**Art.7 MODIFICACIÓN**

1. Las alteraciones del contenido del Plan General Municipal no contenidas en las enumeradas en el artículo 6 de la Normativa tendrán la consideración de Modificaciones del mismo.
2. La documentación técnica de los expedientes de modificación del Plan General Municipal deberá comprender todos aquellos planos o documentos afectados por el cambio, los cuales serán redactados de nuevo con las modificaciones introducidas a modo de documento refundido, de forma que los documentos anteriormente vigentes puedan ser anulados y sustituidos por los nuevos.

**Art. 8 PUBLICIDAD**

Los documentos del P.S:I.S. serán públicos y cualquier persona tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, en el plazo de un mes a contar desde la solicitud del régimen urbanístico aplicable a la finca o sector de su interés.

**Art. 9 DOCUMENTACIÓN DEL PSIS**



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

El P.S.I.S. contiene los siguientes documentos cuyo alcance y contenido se explicita a continuación.

1. Memoria informativa: Documento de caracterización y valoración del medio, que justifica la conveniencia y oportunidad del Plan.

2. Memoria justificativa: Documento en el que se justifica el carácter y la utilidad del Plan. Se describe el programa de participación pública realizado y sus principales conclusiones. Se enumeran los objetivos a alcanzar con la aplicación del PSIS, se definen los criterios para conseguir los objetivos fijados y las propuestas organizadas bajo unas líneas de actuación que se concretan en proyectos. Se presenta la categorización de suelo y se incluye el programa de actuación, el estudio económico financiero y el estudio de titularidad.

3. Normativa: Documento que recoge la delimitación del ámbito, la definición de usos y actividades, categorías de ordenación, condicionantes superpuestos y la matriz de asignación de usos en cada zona ordenada. Así como, las disposiciones que regulan los usos y actividades en el ámbito ordenado.

4. Catálogo de edificios y elementos históricos, artísticos o ambientales a proteger.

5. Estudio de Incidencia Ambiental: Además de haber incorporado la variable ambiental en el planeamiento y elaboración de la propuesta, se analizará y evaluará la compatibilidad del modelo de ocupación y protección propuesto con el mantenimiento de los valores naturales.

6. Planos:

Planos de Información: reflejan la realidad urbanística de la que parte el PSIS, al establecer sus determinaciones y por tanto no tiene carácter normativo alguno.

Planos de Ordenación: contienen y expresan de las determinaciones de ordenación establecidas, constituyendo preceptos jurídicos gráficamente expresados.

Art. 10

## INTERPRETACIÓN

1.- En el supuesto de contradicción entre las determinaciones gráficas y escritas o entre las determinaciones escritas entre sí, prevalecerán aquellas determinaciones que guarden mayor coherencia con los objetivos y finalidades del PSIS.

2.- En lo no previsto expresamente en las normas del P.S.I.S. se aplicará el Planeamiento Municipal vigente en cada uno de los municipios afectados por el Plan.



PSIS EMBALSE DE ALLOZ  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

## TÍTULO I RÉGIMEN DEL SUELO

### CAPÍTULO I NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER GENERAL

#### Art.11 DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

A efectos de fijar la estructura general y los elementos determinantes del desarrollo urbanístico del territorio municipal, el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal define:

1. Los sistemas generales, el sistema de espacios libres y el equipamiento comunitario, calculados en razón de la cuantificación y límites de las previsiones del Plan.
2. Las distintas clases de suelo, con asignación a cada una de su régimen urbanístico y señalamiento de los usos globales y específicos así como la intensidad de los mismos.
3. Los elementos y espacios naturales que por su interés deben ser objeto de preservación.

#### Art.12 SISTEMAS GENERALES Y SISTEMAS LOCALES

a). Los **sistemas generales** previstos en el PSIS son:

1. El embalse y contraembalse así como todos los suelos afectados a dicha infraestructura.
2. La red de comunicaciones constituida por las carreteras de la Comunidad Foral de Navarra a su paso por el municipio

Carreteras de interés de la Comunidad Foral:

- NA-700. Pamplona – Estella (Etxauri).

Carreteras Locales:

- NA-7005. Villanueva de Yerri – Puente de Muez.
- NA-7040
- NA-7120. Lerate
- NA-7123. Garisoain – Alloz.
- NA-7171. Lerate – Lorca.
- NA-7320. Lorca – Abarzuza.
- NA-7330. Villanueva de Yerri – Lezaun.

3. La red de abastecimiento en alta y los depósitos de regulación.
4. La red de depuradoras y los emisarios de aguas fecales.
5. La red principal de distribución de energía eléctrica existente en media y alta tensión, incluido los centros de transformación.
6. Las áreas recreativas y la red de itinerarios de interés dentro del ámbito del P.S.I.S. tendrá la consideración de Sistema General al constituir una dotación de uso y titularidad pública, gestionada directamente por la administración, destinada a usos recreativos y paralelamente constituir parte de los espacios libres públicos.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

- b). Los **sistemas locales** previstos en el PSIS son:
2. La red de caminos locales
  3. La red en baja de distribución de abastecimiento y saneamiento de los núcleos.
  4. La red de baja tensión de distribución de energía eléctrica

## Art.13

### CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El presente PSIS, teniendo en cuenta la planificación municipal vigente, clasifica los terrenos en su ámbito como suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

a) suelo urbano y urbanizable

Constituyen el suelo urbano y urbanizable, los terrenos delimitados como tales en planos que se corresponden con los igualmente clasificados por el planeamiento municipal vigente en cada término municipal.

b) suelo no urbanizable

1.- Constituyen el suelo no urbanizable, los terrenos delimitados como tales en planos que se corresponden con los igualmente clasificados por el planeamiento municipal vigente en cada término municipal. En éstos, el PSIS pormenoriza la categorización siguiendo criterios de homogenización para los dos municipios y detallando hasta el nivel de sub-subcategoría en función del diagnóstico del medio realizado.

2.- Conforme al art.92 del DFL 1/2017 tendrán la condición de suelo no urbanizable, los terrenos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que, de acuerdo con la legislación sectorial, estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación por sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o por sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.
- b) Que estén excluidos del proceso urbanizador por los instrumentos de ordenación territorial en razón al modelo de desarrollo territorial, a sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o a sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.
- c) Que estén amenazados por riesgos naturales o de otro tipo que sean incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, desprendimiento, corrimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación de la seguridad y salud públicas o del ambiente natural.

También podrán incluirse los terrenos que habiendo tenido en el pasado los valores a que se refiere las letras a) y b), los hayan perdido por incendios, devastaciones u otras circunstancias y deban ser protegidos para facilitar su recuperación.

d) Que el planeamiento municipal justificadamente considere necesario garantizar el mantenimiento de sus características, por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, culturales, ambientales, o por su valor agrícola, ganadero o forestal.

e) Que el planeamiento municipal justificadamente considere necesario preservar del desarrollo urbanístico por razones de conservación, capacidad y funcionalidad de infraestructuras, equipamientos, servicios e instalaciones públicas o de interés público, o



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

para la instalación de actividades especiales, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

3.- Tendrá la condición de suelo NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN los descritos en las letras a), b) y c)

4.- Tendrá la condición de suelo NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN los descritos en las letras d) y e)

#### Art.14 CALIFICACIÓN DEL SUELO

La calificación del suelo desarrolla el régimen urbanístico del suelo clasificado mediante la distribución o fijación territorial de los usos por zonas y la especificación de éstos y gradación de su respectiva intensidad.

En suelo urbano y urbanizable se estará a lo dispuesto por sus respectivos planeamientos municipales. Únicamente en suelo urbanizable de Lerate se establecen determinaciones específicas.

La calificación en suelo no urbanizable se establecerá mediante la asignación de categorías.

#### Art.15 RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

En este PSIS el régimen urbanístico del suelo se determina por todos o por algunos de los extremos que a continuación se citan:

- Ocupación del suelo y edificabilidad
- Delimitación de áreas públicas y privadas
- Establecimiento de usos
- Ordenanzas generales y particulares

#### Art.16 TIPOS DE DETERMINACIONES

Las determinaciones del P.S.I.S. se dividen en estructurantes y pormenorizadas, las mismas se definen en el art49 de la LFOTU DFL 1/2017.

Se consideran DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES las siguientes:

- a) La delimitación del ámbito del PSIS
- b) El señalamiento de las clases de suelo, así como, en suelo no urbanizable el señalamiento de las categorías y subcategorías definidas por la LFOTU
- c) La definición de los sistemas generales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres y equipamientos públicos o privados, o conjunto de dotaciones públicas al servicio de toda la población.
- e) Establecimiento de normas de protección en el suelo no urbanizable para, según cada categoría, mantener su naturaleza rústica, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

Se consideran DETERMINACIONES PORMENORIZADAS las siguientes:



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

- a) La definición detallada de las tramas urbanas, especialmente mediante las alineaciones y rasantes de las edificaciones y los elementos viarios.
- b) Las condiciones que regulan los actos sobre las parcelas y las que deben cumplir éstas para ser ámbito de ejecución material.
- c) La regulación del tipo de obras admisibles y las condiciones que deben cumplir las edificaciones, así como su morfología y tipología.
- d) El régimen normativo de usos pormenorizados e intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.
- e) La definición de los sistemas locales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos públicos o privados, o conjuntos de dotaciones públicas necesarios para completar los servicios de los sistemas generales, pero sin considerarse de tal carácter.
- f) La relación de los usos del suelo y en especial las construcciones e instalaciones que se declaren fuera de ordenación por su disconformidad con los objetivos y criterios del planeamiento.
- g) La fijación de los sistemas de actuación.
- h) El señalamiento de plazos y prioridades para el desarrollo del Plan
- j) La identificación y catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.
- k) Determinaciones que garanticen a las personas afectadas por alguna minusvalía orgánica o circunstancial, la accesibilidad y utilización, con carácter general, de los espacios libres de uso público, viales, edificios, locales y medios de transporte, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la normativa sobre barreras físicas y sensoriales.
- l) Determinaciones para lograr la eficacia y eficiencia energéticas de las urbanizaciones y edificaciones de conformidad con la Directiva 2010/31/UE, de 19 de mayo, y medidas que favorezcan tales objetivos.

La documentación general del PSIS, los Planos de Ordenación y las Normas Urbanísticas, desarrollan las determinaciones y todos estos factores que las configuran.

## Art.17

### CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

- 1.- El Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal busca la organización equilibrada de las actividades y la regulación en sus relaciones de afinidad e incompatibilidad, que permita proteger los valores del ámbito a fin de alcanzar los objetivos establecidos.
- 2.- Los usos son las condiciones particulares a las que quedan sujetas las actividades desarrolladas en cada una de las categorías y subcategorías establecidas.
- 3.- El PSIS categoriza expresamente el suelo no urbanizable mediante la asignación de usos globales, usos pormenorizados, regulando así su localización y las actividades que se pueden desarrollar en cada lugar. Es decir, en las diferentes clases de suelo que aparecen en el ámbito y teniendo en cuenta el planeamiento municipal vigente, el PSIS establece los distintos usos al objeto de establecer una organización equilibrada de las actividades,



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

especificando las relaciones de afinidad e incompatibilidad, siempre considerando las características específicas de cada área particular.

4.- Todos los usos y actividades deberán cumplir, además de lo dispuesto en estas Normas, la Legislación Sectorial que sobre ellos concurra. En el supuesto de aspectos coincidentes con alguna otra normativa, se cumplirá en todo caso las condiciones más restrictivas. Será necesario obtener la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones cuya legislación sectorial así lo defina.

Art.18

## RELACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

El P.S.I.S. establece y regula por su función las siguientes clases de usos:

- a) Usos relativos a la protección ambiental
- b) Usos tradicionales vinculados a la explotación de recursos primarios
- c) Usos relativos al ocio y esparcimiento
- d) Usos relativos a la movilidad
- e) Usos propios del embalse
- f) Usos relativos a las infraestructuras

a) Usos relativos a la protección ambiental.

- Conservación activa: Continuidad del uso actual, manteniendo las condiciones de uso y explotación que se vengán realizando, con intervención humana en una dinámica de desarrollo sostenible.
- Mejora ambiental: Tratamientos dirigidos a reconducir la zona a estados de mayor valor o más evolucionados. Entre éstos: restauración de la vegetación potencial de la zona - permitiendo su propia evolución o mediante revegetación dirigida de especies seleccionadas por criterios ecológico-paisajísticos-, reforestación, restauración o mejora de la red de drenaje superficial, movimientos ligeros de tierra, podas selectivas, claras autorizadas, pastoreo controlado, limpieza, eliminación selectiva de vegetación, operaciones fitosanitarias, etc...
- Actividades científico-culturales: Utilización del medio para experiencias y estudios de investigación de carácter científico, permitiendo incluso instalaciones no permanentes y debidamente acondicionadas para facilitar la investigación, tales como puntos de observación, puntos de recogida de muestras...

b) Usos tradicionales del ámbito rural, relativos a la explotación de recursos primarios

- Agricultura: Actividades de cultivo de la tierra, incluyendo las labores de preparación, siembra, cuidados y tratamientos fitosanitarios, recolección, selección y clasificación de las cosechas dispuestas en condiciones de ser transportadas para su posterior almacenamiento o consumo. Actividades de quema de vegetación.
- Uso forestal: Plantación o siembra de especies arbóreas con finalidad tanto de protección ecológica o paisajística como productora de madera, leña o biomasa. Podrá incluir, en función de la categoría, las infraestructuras e instalaciones



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**

Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

ligadas a la vigilancia, aprovechamiento y gestión en general, de los recursos forestales.

- Ganadería extensiva: Actividades destinadas a la práctica del pastoreo. Se considera la modalidad de ganadería extensiva, en la que el ganado se cría fundamentalmente en espacios abiertos, no siendo estabulado de forma continua y que no requiere instalaciones de eliminación de residuos orgánicos.
- Ganadería intensiva: Actividades donde el ganado se halla estabulado, bajo unas condiciones creadas de forma artificial, con la finalidad de aumentar la producción de carne y otros derivados animales como huevos, leche, lana, etc. en un tiempo reducido.
- Apicultura: actividad dedicada a la crianza de las abejas y a prestarles los cuidados necesarios con el objeto de obtener y consumir los productos que son capaces de elaborar y recolectar (miel, cera, polen, jalea real...)
- Actividades extractivas. Actividades de obtención de materias primas minerales, recursos naturales no renovables, en canteras o minas.

c) Usos relativos al ocio y esparcimiento

- Recreo extensivo: Uso y disfrute con fines de ocio, turismo, educación e interpretación del patrimonio, natural y cultural, en base a actividades blandas (poco incidentes en el medio físico) y que no requieren ningún tipo de infraestructura o acondicionamiento para su práctica, a excepción de pequeñas obras de mejora (senderos, pasos sobre arroyos, miradores, fuentes...). También se refiere a los eventos recreativos o deportivos que implican gran concentración de participantes, pero que tienen carácter puntual y no permanente. Entre éstas se distinguen:
  - El excursionismo y contemplación de la naturaleza (senderismo, montañismo, fotografía...).
  - Paseos en bicicleta de montaña.
  - Marchas montaÑeras y de BTT.
  - Actividades motorizadas (motocross, quads...)
  - Actividades cinegéticas: Práctica de la caza dentro de la reglamentación estatal o autonómica que las regula.
- Recreo intensivo: Uso y disfrute con fines de ocio, turismo, educación e interpretación del patrimonio, natural y cultural, en base a actividades caracterizadas por la concentración de usuarios y usuarias en un área determinada, con equipamientos de ocio y/o acogida que implican la adaptación con carácter permanente de un espacio localizado para actividades recreativas de distintos tipos. Entre éstas se distinguen:
  - Áreas de estancia dotadas de mobiliario (mesas, barbacoas,...), juegos infantiles, juegos deportivos, paneles informativos, etc...
  - Áreas deportivas, instalaciones para la práctica deportiva al aire libre o cubierta y edificación auxiliar vinculada como almacenes, oficinas, etc.



#### PSIS EMBALSE DE ALLOZ

Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

- Actividades en la lámina de agua: Son el conjunto de actividades realizadas en el medio acuático cuyo objetivo es el fomento de la diversión de los participantes.
  - Baño: Borde de la lámina de agua del embalse, a modo de playa fluvial, donde se practica el baño
  - Navegación: Práctica deportiva realizada con embarcaciones de diferentes tamaños, pueden ser motorizadas, a vela o a remo.
  - Natación: Práctica deportiva
  - Parques acuáticos: centro recreativo construido y equipado con atracciones de juegos básicamente con agua
  - Actividades cinegéticas: Práctica de la pesca dentro de la reglamentación estatal o autonómica que las regula. Puede realizarse desde tierra o mediante embarcación u otros sistemas de flotación
- Usos auxiliares vinculados a dar un servicio complementario al visitante
  - Uso terciario: Establecimientos comerciales y hostelería, que ofrezcan un servicio complementario al visitante.
  - Usos alojamiento: zonas de acampadas, albergues, casas rurales, hoteles, etc.
  - Edificios de interés social: Edificaciones e instalaciones para equipamientos comunitarios públicos o privados que estén destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en medio rural: Centros de acogida e información, eco museos, refugios, albergues, colonias infantiles y edificios similares

#### d) Usos relativos a la movilidad:

- Vías de transporte: Autopistas, autovías, carreteras, líneas ferroviarias, túneles, así como, otros canales dedicados al transporte de personas o mercancías con similar impacto.
- Vías locales: Caminos y pistas dentro del ámbito de ordenación con capacidad para soportar el uso rodado de vehículos.
- Caminos y sendas: incluido también en el uso recreativo.
- Aparcamientos: Superficies de estacionamiento de vehículos al aire libre

#### e) Usos propios del embalse: son los usos que propiciaron su construcción y a los que se destina el agua embalsada de manera prioritaria.

- Uso para riego: Los terrenos de riego se localizan en los municipios aguas debajo de la presa.
- Uso para producción eléctrica: La producción de energía se realiza desde la central situada en Alloz a pie de presa y la de Mañeru localizada a 15 km de la presa. El agua llega a esta última por un canal desde el contraembalse. Asociado a esta actividad encontramos la subestación a pie de presa y otras edificaciones.

#### f) Usos relativos a las infraestructuras:



### PSIS EMBALSE DE ALLOZ

Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

- Líneas de tendido aéreo: Redes de transporte o distribución de energía eléctrica y otras líneas de tendido aéreo y distinta finalidad, junto a los soportes e instalaciones complementarias a la red.
- Líneas subterráneas: Redes de transporte o distribución de gas, petróleo y productos derivados, agua, saneamiento, telecomunicaciones y otras redes infraestructurales subterráneas así como las instalaciones complementarias.
- Instalaciones técnicas de servicios no lineales: Torres, antenas y estaciones emisoras receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite y otras instalaciones de comunicación de similar impacto.
- Depósitos de agua.
- Escombreras y vertederos de residuos sólidos. Vertido de escombros y de residuos sólidos

#### f) Usos urbanos

- Crecimientos apoyados en núcleos preexistentes: no son objeto del PSIS, se trata de proteger el ámbito clasificado como suelo no urbanizable, aunque también existan dentro del ámbito algunas zonas de suelo urbano y urbanizable para las que se remite al planeamiento vigente.

## Art.19

### TIPOS DE CONSTRUCCIONES

#### 1.- Tendrán consideración de actividades constructivas:

- Las obras e instalaciones de arquitectura o ingeniería civil. Se incluyen tanto las situadas bajo la rasante del terreno como las ubicadas sobre la misma.
- Las construcciones prefabricadas incluyendo las móviles.
- Los cierres de parcela
- Las escolleras

#### 2.-Se distinguen los siguientes tipos de obras

- Obras de nueva planta
- Rehabilitación del patrimonio edificado: Se entiende por rehabilitación al conjunto de obras precisas para habilitar o restituir el patrimonio insolvente a un estado equilibrado, estable y funcionalmente útil.

Asimismo se consideran obras de rehabilitación:

- Obras de mantenimiento: aquéllas que es necesario ejecutar periódicamente debido al envejecimiento de los materiales, con el objeto de prolongar en el tiempo el buen estado de los edificios.
- Obras de consolidación: aquéllas que tienen por objeto dar firmeza y solidez a los edificios mediante intervenciones urgentes e imprescindibles que convierten a los elementos reparados en fijos permanentes.
- Reforma: Se entiende por obras de reforma las de mejora no necesarias, entendiéndose por tales las que partiendo de una situación adecuada tienen por objeto incrementar el valor final del edificio o vivienda así como las que partiendo de una situación inadecuada llegan a una situación final adecuada



#### PSIS EMBALSE DE ALLOZ

Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

mediante el uso de materiales que supongan un gasto superfluo o excesivo con relación a otras que tengan la misma finalidad.

- Renovación: se entiende por renovación a la sustitución de un edificio existente por otro nuevo.
- Obras de demolición: Las que tienden a destruir total o parcialmente el edificio, ya sea para dejar libre el solar, para proceder a su rehabilitación o renovación o para ejecutar obras de reforma.

3.- En el ámbito del PSIS del Embalse de Alloz se prevén edificaciones específicas en función de los usos a los que se destinan:

Vinculadas al sector primario:

- Almacenes agrícolas: para guarda de maquinaria agrícola, de aperos de labranza o de productos agrarios
- Invernaderos: instalaciones permanentes con cerramiento, destinadas a desarrollar todas o algunas de las fases del ciclo de cultivo.
- Viveros
- Construcciones de apoyo a la horticultura: casetas de aperos de pequeña dimensión
- Naves ganaderas: construcciones para estabulación del ganado
- Corrales domésticos: construcciones para tenencia de animales y productos agrarios

Vinculadas a usos turístico-recreativos

- Equipamientos deportivos, educativos, culturales.
- Edificios de servicios
- Almacenes
- Embarcaderos
- Alojamientos turísticos
- Miradores
- Pasarelas

Vinculadas a infraestructuras

- Depósitos de abastecimiento
- Depuradoras/Fosas sépticas
- Edificios auxiliares embalse

Art.20

#### EDIFICIOS Y ELEMENTOS SITUADOS FUERA DE ORDENACION

Son aquellos edificios erigidos con anterioridad a la aprobación del PSIS que resultan disconformes con el mismo.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

En ellos no se podrán realizar obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Se establece también los elementos fuera de ordenación, los cuáles no forman parte de la estructura global de la edificación pero que habrá que demoler o adecuar a las previsiones del Plan.

Art.21

## CONSTRUCCIONES EXISTENTES PREVIAS A ÉSTA NORMATIVA

2. Construcciones existentes en suelo no urbanizable cuya implantación se produjo en base al sometimiento a la legalidad vigente en su momento.  
La edificación y uso quedan consolidados si son compatibles con el planeamiento. Las posibles ampliaciones o reformas estarán reguladas por la presente normativa.

En el caso de que no sean compatibles con el planeamiento estas construcciones se declaran fuera de ordenación.

3. Construcciones en suelo no urbanizable cuya implantación se produjo sin someterse a la legalidad vigente en su momento

Estas construcciones se declaran fuera de ordenación. No obstante, aquellas edificaciones compatibles con el planeamiento podrán consolidarse mediante un expediente de legalización.

En relación con las diversas edificaciones residenciales o semiresidenciales ubicadas en suelo no urbanizable se declaran expresamente en situación de fuera de ordenación ya que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente (DFL 1/2017) no caben usos residenciales en suelo no urbanizable salvo en las áreas geográficas que se determinen reglamentariamente o por los instrumentos de ordenación territorial (arts. 116 DFL 1/2017)



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

## **CAPÍTULO II. NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE**

### **Art. 22 DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE**

El suelo urbano clasificado por el PSIS se corresponde con el suelo Urbano y Urbanizable establecido por el planeamiento vigente en cada uno de los municipios que forman parte de su ámbito.

### **Art. 23 DETERMINACIONES URBANÍSTICAS**

En los núcleos incluidos en el PSIS, este PSIS tiene una vocación únicamente de protección de la continuidad de recorridos para asegurar la conectividad tanto hacia el embalse como entre las poblaciones que los rodean.

Las determinaciones contenidas en la presente normativa para las categorías de suelo urbano y urbanizable tienen el carácter de recomendación siendo vinculante tan sólo lo referido al sistemas libres de los suelos urbanos y al suelo urbanizable de Lerate, para el resto de consideraciones tendrá vigencia lo establecido en los respectivos planeamientos municipales en estas categorías de suelo.

## **CAPITULO III NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE**

### **SECCIÓN I NORMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **Art. 24 DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS**

1.- Los propietarios de suelo no urbanizable según el artículo 108 del DFL 1/2019 tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad, de conformidad con la naturaleza y destino de los mismos.

2.- Los propietarios de suelo no urbanizable deberán:

a.- Destinarlo a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, y dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento.

b.- Solicitar autorización para realizar los usos y actividades previstos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial aplicable.

#### **Art. 25 SUELO NO URBANIZABLE**

Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos a los que el presente PSIS clasifica como tales por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, ambientales o culturales, así como por su valor agrícola, forestal, ganadero o por su riqueza natural, con objeto de mantener y potenciar sus características.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

Se incluyen en esta clasificación de suelo aquellos terrenos que han sido considerados inadecuados para su desarrollo urbano o para ser objeto de un proceso urbanizador y edificatorio.

El régimen urbanístico del suelo no urbanizable, aparte de otras disposiciones legales vigentes, está regulado por el DFL 1/2017, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanístico.

Art. 26

## CALIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

1.- Las categorías y subcategorías reflejadas en el presente Plan provienen de:

- El Plan de Ordenación Territorial POT-4 Zonas Medias
- La legislación sectorial
- Análisis pormenorizado de las categorías establecidas en los planeamientos municipales vigentes dentro del mismo.
- Todas ellas son recogidas en el presente PSIS y reguladas en los artículos de la normativa que hacen referencia a las diferentes subcategorías y sub-subcategorías.

2.- El Plan de Ordenación Territorial establece, con carácter vinculante para el territorio, los criterios para la protección de los suelos no urbanizables de protección excluidos del proceso urbanizador en razón al Modelo de Desarrollo Territorial del POT 4; y, normativa aplicable a los mismos.

3.- Las categorías del suelo no urbanizable constituyen delimitaciones urbanísticas homogéneas en lo que se refiere a las determinaciones del Planeamiento en cuanto a régimen del suelo y demás condiciones generales.

Los suelos incluidos en cada categoría se subdividen a su vez en subcategorías atendiendo al motivo que justifica dicha clasificación, bien sea por el valor paisajístico, ambiental, cultural, por su valor para la explotación natural, por ser salvaguarda del modelo de desarrollo, por prevención de riesgos o por estar destinado a infraestructuras o para actividades especiales.

4.- Se distinguen las siguientes categorías, subcategorías y sub-subcategorías del suelo no urbanizable:

### CATEGORIA: PROTECCION

Subcategoría	Sub-subcategoría
Valor ambiental	Zona fluvial. Sistema de cauces y riberas
Valor para su explotación natural	Suelos de elevada capacidad agrológica
Valor cultural	Yacimientos arqueológicos
	Vías pecuarias
	Edificio protegido



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

Prevención de riesgos	Zonas inundables
	Llanura de inundación
Destinado a Infraestructuras	Carreteras
	Caminos
	Líneas eléctricas
	Conducciones abastecimiento y saneamiento
	Embalse

**CATEGORIA: PRESERVACION**

Valor ambiental	Conservación y mejora de ecosistemas naturales
	Transformación de pinares a bosque autóctono
	Áreas sensibles para la flora y la fauna
Valor para su explotación natural	Aprovechamiento agrícola
	Aprovechamiento maderero
Salv guarda del modelo de desarrollo	
Valor paisajístico	Paisaje cultural
	Paisaje singular
	Paisaje general
Valor cultural	
Prevención de riesgos	
Destinado a Infraestructuras	Caminos perimetrales
Actividades especiales	Áreas recreativas
	Áreas acampada

**Art. 27**

**DIVISIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE**

Todo suelo no urbanizable quedará incluido en alguna de las categorías y subcategorías señaladas en el artículo precedente.

Opcionalmente podrán delimitarse dentro de cada categoría y subcategoría diferentes sub-sub categorías, sectores o áreas.

No todos los suelos no urbanizables tienen la categoría de suelo de protección, en función de las figuras normativas vigentes podrán estar adscritos o no a alguna de estas. Sin embargo todo el suelo no urbanizable tiene asignada al menos una categoría y subcategoría de suelo de preservación en virtud de la competencia urbanística municipal.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

**Art. 28 AREAS**

Con el objeto de establecer una normativa particular en zonas determinadas de una o varias categorías o subcategorías de suelo no urbanizable, se podrán incluir dichas zonas en áreas.

En la normativa particular se completarán las determinaciones de dichas áreas.

**Art. 29 RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES**

Las actividades y usos en suelo no urbanizable podrán ser permitidas, autorizables y prohibidas.

Si en un mismo suelo confluyen varias categorías o subcategorías su régimen de autorizaciones será la suma de los regimenes de autorización de cada categoría.

**Art. 30 ACTIVIDADES PERMITIDAS**

Serán consideradas actividades permitidas aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable, y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se consideran actuaciones permitidas las siguientes:

- a) Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requiriesen nueva demanda de servicios.
- b) La construcción o implantación de instalaciones o edificaciones menores destinadas a la guarda de aperos o cobijo de animales domésticos, que en su conjunto no superen los 15 metros cuadrados de superficie.
- c) Los cierres de parcela.
- d) Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes que, en su conjunto, no impliquen aumento del 20 por 100 de la superficie construida con autorización del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y no requieran nueva demanda de servicios.
- e) La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o caminos siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.
- f) Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.

Las actividades y usos permitidos no precisarán la autorización de actividad autorizables en suelo no urbanizable, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia, autorización o informe por otros órganos o administraciones.

**Art. 31 ACTIVIDADES AUTORIZABLES**

Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo

Estas actividades y usos precisarán autorización del Ayuntamiento sin perjuicio de que también deban ser objeto de licencia o autorización por otros órganos o Administraciones.

Se seguirá el procedimiento de autorización de actividades señalado en el artículo 117 del DFL 1/2017, pero además deberá contar con el informe favorable de los Ayuntamientos promotores del presente PSIS, de manera previa a que se remita el expediente al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos.

Art. 32

### ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Serán consideradas actividades prohibidas, además de las señaladas en el párrafo siguiente, aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza sean incompatibles con los objetivos de protección y preservación de cada categoría de suelo no urbanizable.

1. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el suelo no urbanizable que impliquen:

- a) Incremento de la erosión y pérdida de calidad de los suelos.
- b) Destrucción de masas vegetales, sin perjuicio de lo previsto en la vigente legislación sobre protección del patrimonio forestal.
- c) Destrucción o contaminación de las zonas húmedas o de su entorno próximo, sin perjuicio de lo contemplado en la legislación de aguas.
- d) Vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, así como la quema no autorizada de los mismos.
- e) Vertidos líquidos o sólidos que pueden degradar o contaminar la naturaleza o los acuíferos.
- f) Parcelaciones urbanísticas, sin que, en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

2. Para los caminos públicos que no tengan delimitada zona de servidumbre en su normativa específica, se establece una zona de servidumbre de tres metros medidos desde el borde exterior de dichos caminos.

En dicha zona quedan prohibidas:

- a) La contención y movimientos de tierras que estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.
- b) Las actividades constructivas, salvo las infraestructuras que requerirán autorización.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

## SECCIÓN II NORMAS PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION

### Art.34 SUELO DE PROTECCION DE VALOR AMBIENTAL

Se incluyen en esta sub-categoría del suelo de protección aquellos terrenos que por ser soporte de masas forestales deben ser objeto de protección, a fin de garantizar su mantenimiento en superficie y calidad, de manera que conserven sus funciones ecológica, protectora, productora, turístico recreativa y de creación de paisaje. Así mismo se incluyen aquellas áreas cuya reforestación pueda resultar de interés en relación con los objetivos citados.

Quedan incluidos dentro de esta categoría:

#### ZONA FLUVIAL. SISTEMA DE CAUCES Y RIBERAS

La “Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas” constituye una red extensa en el territorio, que con escasa ocupación superficial cumple funciones valiosas y esenciales, entre las que destacan el transporte del agua, la capacidad de autodepuración de la misma, el mantenimiento de una biodiversidad propia y la función de conector natural en todo el territorio.

#### Criterios para la delimitación:

Esta delimitación afecta a toda la red hidrográfica de Navarra según la cartografía a escala 1/25000 del Gobierno de Navarra incluyendo: ríos principales, afluentes principales, afluentes secundarios, afluentes terciarios y otras corrientes.

Dentro de "otras corrientes" quedan recogidos barrancos y regatas de menor entidad, así como madres y meandros abandonados.

La Zona Fluvial incluye el cauce, el corredor ribereño y, de manera parcial, y en algún caso total, la llanura de inundación, y se delimita atendiendo a estudios geomorfológicos, históricos y ambientales, teniendo en cuenta también la mancha de inundación de 10 años de periodo de retorno basada en modelos hidráulicos, debiéndose ajustar el criterio hidráulico con los otros criterios referidos.

Dentro de esta Zona Fluvial se distingue el Sistema de Cauce y Riberas, que es la zona comprendida entre las dos riberas, entendidas éstas como las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, según definición del Reglamento de Dominio Público. El POT delimita esta zona con una banda de 5m situados por encima del nivel de aguas bajas, que se amplía a partir de los siguientes criterios:

- La vegetación de ribera natural existente, esté incluida en espacios naturales protegidos o no.
- Las zonas de vegetación potencial de ribera de los espacios lindantes con los cauces, que estén calificados como LIC, ZEC u otros espacios protegidos por su valor ambiental.
- En el caso de existir diques, próximos al cauce (entre 0 y 20 m), se consideran incluidas las superficies “no protegidas de la inundación” por el dique.
- Se deberá conseguir la continuidad del Sistema de Cauces y Riberas entre diferentes municipios.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

Estos criterios no eximen en ningún caso del cumplimiento de lo expuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En aquellos casos en los que no exista un estudio de inundabilidad para delimitar la Zona Fluvial, como mínimo se delimitara la zona de Sistema Cauce y Riberas.

Se incluyen en esta categoría los cursos fluviales y su zona de servidumbre (5 m. según RD 9/2008, de 11 de enero) incluyendo la vegetación natural de ribera.

Régimen de protección:

El régimen de protección para los usos y actividades quedará establecido por la normativa sectorial aplicable y por las determinaciones establecidas para el suelo de preservación correspondiente.

Las actuaciones que se propongan en este tipo de suelos precisarán de informe del órgano competente.

Art.35

**SUELO DE PROTECCION DE VALOR PARA SU EXPLOTACION NATURAL**

Quedan incluidos dentro de esta categoría:

**SUELOS DE ELEVADA CAPACIDAD AGROLOGICA**

Este suelo queda protegido por el POT 4 por ser suelos de la categoría de capacidad agrológica de más valor, que se corresponde con los suelos de las clase agrológicas I+II y II. El valor a proteger es la capacidad real o potencial productiva de estos suelos.

Puesto que no existe un estudio de suelos que delimite con precisión los terrenos afectados la delimitación gráfica de los planos es orientativa y se podrá justificar la exclusión de los terrenos de dicho ámbito con el visto bueno del órgano competente.

Régimen de protección:

El régimen de protección para los usos y actividades quedará establecido por la normativa sectorial aplicable y por las determinaciones establecidas para el suelo de preservación de valor para su explotación natural.

Las actuaciones que se propongan en este tipo de suelos precisarán de informe del órgano competente.

Art. 36

**SUELO DE PROTECCIÓN DE VALOR CULTURAL**

Quedan incluidos dentro de esta categoría:

**1. YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS**

Los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico de Navarra, obrante en la Sección de Museos, Bienes Muebles y Arqueología de la Dirección General de Cultura “Institución Príncipe de Viana”:, que dentro del ámbito del PSIS son:

En término de Yerri:

Yacimiento	Nombre yacimiento	grado
▪ 09-31-260-0008	Izabal	2
▪ 09-31-260-0009	Arrobia	3



### PSIS EMBALSE DE ALLOZ

Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

▪ 09-31-260-0010	Olienzu 1	3
▪ 09-31-260-0011	Olienzu 2	3
▪ 09-31-260-0012	Murumendi	2
▪ 09-31-260-0013	Balbin	3
▪ 09-31-260-0014	Montalbán	3
▪ 09-31-260-0015	Argain	3
▪ 09-31-260-0016	Venta	3
▪ 09-31-260-0017	Muga Lerate	3

En término de Guesalaz:

El régimen de protección para los usos y actividades quedará establecido por la normativa sectorial aplicable.

Las actuaciones que se propongan en este tipo de suelos precisarán de informe del órgano competente.

A continuación se recogen las determinaciones establecidas por la Sección de Arqueología del Gobierno de Navarra.

#### Yacimientos de Grado 1 (Declarado BIC)

Para los yacimientos declarados y sus entornos, se tramitará un Plan Especial de Protección del área afectada u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística. Hasta la aprobación de dicho Plan, el otorgamiento de licencias precisará resolución favorable de la Dirección General de Cultura.

La administración municipal dará cuenta al Departamento competente en materia de Cultura de las transmisiones, traslados o actuaciones que se realicen sobre este tipo de bienes y que deban ser informados y/o autorizados por aquella.

Los bienes integrantes de esta categoría son inseparables de su entorno, por lo que no se autorizará el desmontado o desplazamiento de los mismo, salvo por causa de fuerza mayor o interés social.

Como únicos usos autorizables en el área B.I.C. se permitirán aquellos ligados con la investigación, conservación, el ocio y la educación de este patrimonio y su entorno natural, siendo aplicable para estos casos la normativa foral del Decreto 218/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la concesión de licencias para la realización de estudios, puesta en valor, excavaciones y prospecciones arqueológicas en la Comunidad Foral de Navarra o, en su caso, el reglamento que se apruebe para regular la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra.

En el entorno de protección no se autorizarán actividades incompatibles con la conservación del bien o que supongan un impacto visual negativo.

El Ayuntamiento de Yerri procurará que, mediante los procedimientos a su alcance (permutas, adquisiciones, etc.), los terrenos que ocupan estos yacimientos pasen a ser de su propiedad, así como a establecer un programa de vigilancia especial de los mismos que evite el expolio de este Patrimonio Arqueológico.

#### Yacimientos de Grado 2



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**

Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

Su espacio de protección deberá comprender no sólo la delimitación del propio yacimiento sino la de su entorno inmediato. Por tanto, se considera un área de protección mínima de 50 metros medidos a partir del perímetro exterior del yacimiento. En dicho yacimiento y su entorno de protección no se autorizará ningún tipo de actividad constructiva, como tampoco aquellas no constructivas de carácter extractivo u otras que impliquen movimientos de tierras, tales como:

- Canteras
- Vertederos y escombreras
- Explanaciones, canalizaciones y abancalamientos
- Viales, canalizaciones y conducciones
- Tendidos aéreos y subterráneos de redes eléctricas o de telecomunicaciones
- Repoblaciones forestales
- Sistemas de riego por aspersión

La administración municipal dará cuenta al Departamento competente en materia de Cultura de las transmisiones, traslados o actuaciones que se realicen sobre este tipo de bienes y que deban ser informados y/o autorizados por aquella.

Los bienes integrantes de esta categoría son inseparables de su entorno, por lo que no se autorizará el desmontado o desplazamiento de los mismos, salvo por causa de fuerza mayor o interés social.

### Yacimientos de Grado 3

Se podrá autorizar cualquier uso, previa redacción de un estudio de alternativas que deberá ser informado por el órgano cultural competente en Navarra (Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura del Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana). Para la redacción de dicho estudio se deberá efectuar una intervención arqueológica que determine:

- a) Delimitación y evaluación precisa del estado de conservación del yacimiento, estratigrafía, secuencia cultural y de los posibles impactos patrimoniales que se puedan derivar con la realización del proyecto.
- b) Dictamen sobre las medidas preventivas y/o correctivas más adecuadas para la salvaguarda de los restos o de medidas compensatorias en caso de afección de los mismos, en función de las obras que se vayan a realizar.

La realización de estos trabajos se someterá a las disposiciones vigentes sobre concesión de autorización para prospecciones y excavaciones arqueológicas, siendo competencia de la Sección de Arqueología los trabajos de control e inspección. El informe que al respecto de este estudio emita esta Sección será vinculante para la concesión administrativa de la licencia para estos casos.

Queda prohibido el uso de detectores de metales en los yacimientos señalados, considerándose su uso como una falta grave contra el Patrimonio Cultural de Navarra, según lo dispuesto por la legislación vigente (art.101 de la Ley Foral 14/2005)

## 2. VIAS PECUARIAS.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

Las vías pecuarias incluidas en la “Red de Vías Pecuarias de Navarra” que atraviesan el ámbito del PSIS.

Se refiere en este caso a la Cañada Real Tauste-Urbasa Andía, cuyo régimen de protección para los usos y actividades queda establecido en la Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias de Navarra.

### 3. EDIFICIOS CATALOGADOS .

Se incluye en este apartado los edificios y elementos de interés cultural y arquitectónico en suelo no urbanizable incluidos en el catálogo de edificios de los planes municipales.

## Art. 37

### SUELO DE PROTECCION DE PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES

Su contenido se refiere a las inundaciones amplias y lentas de los grandes ríos navarros sobre llanuras de inundación extensas. El POT aporta la representación gráfica y la propuesta de criterios normativos de las Zonas inundables, diferenciándose los dos siguientes ámbitos:

1. Las ZONAS INUNDABLES valoradas mediante modelos hidráulicos.
2. Las LLANURAS DE INUNDACIÓN. Se corresponden con superficies de terreno con evidentes datos objetivos de haberse conformado mediante el aporte continuado de materiales sedimentarios transportados en episodios de avenidas e inundaciones. Estas formaciones geomorfológicas, sin embargo, no llegan a definir la probabilidad de “padecer” un episodio de avenidas en un lapso de tiempo determinado, ni la altura que puede llegar a alcanzar la lámina de agua, pero sí pueden considerarse zonas inundables potenciales.

Únicamente existe estudio Hidrológico-Hidráulico del río Salado aguas debajo de la presa de Alloz, en el resto de ríos dado que no existe un estudio Hidrológico-Hidráulico que delimite con precisión los terrenos afectados la delimitación gráfica de los planos es orientativa y se podrá justificar la exclusión de los terrenos de dicho ámbito con el visto bueno de la CHE y del Departamento de Medio Ambiente, o bien automáticamente en el momento que se realice un estudio Hidrológico-Hidráulico por el Departamento de Medio Ambiente.

Así mismo se estará a lo dispuesto por la normativa estatal vigente emanada por la Ley de Aguas (RD 1/2001) y Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) y todas sus modificaciones.

#### Régimen de protección

El régimen de protección para los usos y actividades quedará establecido por la normativa sectorial aplicable.

Las actuaciones que se propongan en este tipo de suelos precisarán de informe del órgano competente.

## Art. 38

### SUELO DE PROTECCIÓN DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS

Se incluye dentro de esta sub-categoría del suelo de protección los espacios ocupados o afectados, de acuerdo con la legislación vigente a cada materia, por las conducciones y construcciones destinadas a las comunicaciones, a la ejecución de la política hidráulica, al



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

abastecimiento de agua y saneamiento, a la lucha contra la contaminación y a la protección de la naturaleza.

1. Régimen de preservación. El régimen de preservación para los espacios ocupados o afectados por las infraestructuras existentes se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial vigente, sin perjuicio de lo establecido a continuación.

Podrán autorizarse aquellas actividades y usos constructivos y no constructivos compatibles con la infraestructura y que no supongan la mera conservación, entretenimiento y servicio de la misma

2. Carreteras: Ley Foral 5/07 de Carreteras de Navarra

En el suelo urbano la línea de edificación queda situada a 10 metros de la línea exterior de la delimitación de la calzada.

Respecto de las carreteras de interés de la Comunidad Foral la distancia de las edificaciones será de 25 metros respectivamente.

Respecto del resto de carreteras la distancia de las edificaciones será de 18 metros.

3. Líneas eléctricas: Reglamento líneas de Alta Tensión

4. Agua y saneamiento: En este apartado se incluye el embalse y contraembalse, las conducciones de agua en alta y las fosas y sus correspondientes colectores de saneamiento. Legislación vigente. Ley de Aguas

Las actuaciones que se propongan en este tipo de suelos precisarán de informe del órgano competente.

## SECCIÓN II NORMAS PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACION

### Art. 39 SUELO DE PRESERVACION DE VALOR AMBIENTAL

#### 1.- Características:

Se incluyen en esta sub-categoría del suelo de preservación aquellos terrenos que por ser soporte de masas forestales deben ser objeto de protección, a fin de garantizar su mantenimiento en superficie y calidad, de manera que conserven sus funciones ecológica, protectora, productora, turístico recreativa y de creación de paisaje. Así mismo se incluyen aquellas áreas cuya reforestación pueda resultar de interés en relación con los objetivos citados.

Comprenderá, junto con la consolidación del suelo cuyo uso actual es forestal, aquellas otras actuaciones cuyo objetivo es reforestar zonas idóneas para ello o aquellas cuyo objetivo es reforestar zonas idóneas para ello o aquellas otras en las que se hace necesaria una regeneración del paisaje.

#### 2.- Criterios de actuación:

Actividades de preservación del espacio natural, mejora y recuperación de ecosistemas funcionales de interés, tendentes a la conservación y protección de los valores naturales.

Como regla general, debe evitarse la pérdida de estos hábitats. La gestión de estos bosques debería enfocarse hacia la consecución de la máxima diversidad estructural y específica posible, favoreciendo la regeneración natural por semilla, evitando la eliminación de los



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

árboles excepcionales por presentar notables dimensiones y aumentando la densidad de madera muerta en pie y en el suelo.

Se favorecerán las estructuras en mosaico combinando zonas de bosque con zonas de cultivo y diversificando el tipo de hábitats.

En general se propiciará la protección ambiental. La explotación de recursos primarios será posible siempre y cuando sea compatible con los objetivos definidos para este tipo de suelo. El ocio y esparcimiento se practicará dentro de los itinerarios que atraviesan esta subcategoría o en las áreas definidas para ello, a fin de minimizar los impactos en las zonas de valor ambiental.

### 3. Régimen de protección

Actividades no constructivas.

- Queda prohibida la quema de vegetación.
- Podrán autorizarse la explotación minera, la extracción de gravas y arenas, las canteras siempre que no tengan un impacto paisajístico ni interfieran sobre los itinerarios de interés.
- Podrán autorizarse la apertura de nuevas pistas o caminos, la roturación, el pastoreo tradicional, los abancalamientos, y la corta ha hecho en aquellas zonas en las que tradicionalmente se realiza y en las condiciones que se determinen.
- El resto de actividades quedan permitidas.

Actividades constructivas.

- Se permiten las construcciones e instalaciones forestales y apícolas.
- Podrán autorizarse aquellas construcciones que deban desarrollarse en este tipo de suelos, como las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, las destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable, las vinculadas a las actividades deportivas y de ocio que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable y las infraestructuras.
- Quedan prohibidas todas las demás

Art.40

## SUELO DE PRESERVACION DE VALOR PARA SU EXPLOTACION NATURAL

### 1. Características

Esta sub-categoría del suelo de preservación queda constituida por aquellos suelos de calidad agrícola y aquellos terrenos ocupados por praderas y pastos aprovechados por la ganadería extensiva.

### 2.- Criterios de actuación:

El objeto de estas superficies será productivo a partir de los valores del medio siguiendo siempre pautas de gestión sostenible y compatible con los valores naturales.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

### 3. Régimen de preservación

#### a) Actividades no constructivas

- Podrán autorizarse la explotación minera, la extracción de gravas y arenas, las canteras siempre que no tengan un impacto paisajístico ni interfieran sobre los itinerarios de interés.
- Se permiten los movimientos de tierra de escasa entidad tendentes a mejorar las explotaciones agrícolas.
- El resto de actividades quedan permitidas.

#### b) Actividades constructivas

Podrán autorizarse:

- Las construcciones destinadas a ganadería en las áreas habilitadas para ello
- Las construcciones destinadas a corrales domésticos siempre que se sitúen a menos de 100 metros de los cascos urbanos
- Las construcciones e instalaciones destinadas y vinculadas a las explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, y los viveros e invernaderos, en las áreas habilitadas para ello
- Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Las construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.
- Las actividades industriales que deban desarrollarse en suelo no urbanizable, siempre que tengan un carácter artesanal y se sitúen a menos de 100 metros de los cascos urbanos.
- Las infraestructuras.

Se prohíben:

- las construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura y las construcciones de ocio.
- Respecto a las construcciones para la ganadería se establece una limitación alrededor de los núcleos, de las carreteras y del embalse de manera que entre dicha delimitación se prohíbe la construcción de nuevas granjas.
- Se prohíbe la ubicación de las construcciones en las cimas y en las divisiones de pendiente del terreno.

### 4.- Condiciones para la implantación de nuevas INSTALACIONES GANADERAS:

- Distancias mínimas:
  - 500 m. de los núcleos urbanos
  - 500 m. de la lámina de agua del embalse.
  - 25 m. de la cañada Tauste-Andía y de los itinerarios de interés



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**

Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

25 m. de las regatas

- En el caso de granjas existentes que incumplan las distancias anteriores, podrán realizar obras de ampliación hasta el 50% de su superficie actual.
- Excepcionalmente, para favorecer el traslado de aquellas actividades existentes en los cascos urbanos y actividades fuera de ordenación se podrá autorizar justificadamente la implantación de actividades en la franja de prohibición al menos a 200 m de los núcleos, así como la modificación del número de cabezas y del tipo de ganado, en función del nivel de molestias.
- La implantación de instalaciones ganaderas se adecuará al Decreto Foral 76/2006, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y a la normativa vigente en sanidad ambiental.
- En el supuesto de vacuno de carne de monte u ovino, o en general el ganado que tenga que salir a pastar, las distancias al límite del Suelo Urbano o a edificaciones residenciales se reducirán de 500 m. a 150 m. y en el caso de vientos predominantes la distancia será de 300 m.

5.- Condiciones para la implantación de nuevos ALMACENES AGRÍCOLAS:

- La distancia mínima de los núcleos urbanos será de 50 metros para los de más de 400 m<sup>2</sup> de superficie.
- Los almacenes de menos de 400 m<sup>2</sup> se podrán autorizar incluso cuando linden con los núcleos urbanos si bien las características constructivas y volumétricas de los mismos se asimilarán a las establecidas en la Ordenanza para usos residenciales

Art. 41

**SUELO DE PRESERVACION DE SALVAGUARDA DEL MODELO DE DESARROLLO**

1.- Características.

Se trata de terrenos colindantes con los núcleos urbanos o de las áreas recreativas, con vocación de ampliación futura de los mismos por sus condiciones de soleamiento, topografía y servicios.

2. Criterios de actuación

Se establece un régimen de preservación más restrictivo en orden a no comprometer el crecimiento futuro, la estructura o la imagen de los mismos.

3.- régimen de preservación:

a) Actividades no constructivas:

- se prohíben las actividades extractivas.
- se permiten los movimientos de tierra de escasa entidad tendentes a mejorar las explotaciones agrícolas.
- el resto de actividades quedan permitidas.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

#### b) Actividades constructivas

Se podrán autorizar:

- los corrales domésticos
- los viveros e invernaderos.
- cierres de parcelas
- las construcciones e instalaciones de infraestructuras vinculadas al servicio del casco urbano que deban emplazarse en suelo no urbanizable siempre que se justifique su integración futura en una trama urbana
- las construcciones agrícolas siempre que se justifique su integración futura en una trama urbana

El resto de construcciones quedan prohibidas.

### Art. 42

## SUELO PRESERVACION DE VALOR PAISAJISTICO

### 1.- Características

En esta categoría se incluyen aquellos terrenos que, con independencia de su calidad agrícola, son suelos que contribuyen a la generación de la imagen del embalse y su entorno bien por su exposición visual, su carácter emblemático, histórico-cultural etc.

Se diferencian los siguientes tipos:

- Cultural: suelos asociados a elementos con valor cultural o arquitectónico que se pretende poner en valor (ermitas, cruceros, etc.)
- Paisajes singulares: áreas singulares por su topografía por localizarse en el borde del embalse o en promontorios donde existe dominancia sobre el paisaje y donde la implantación de construcciones puede comprometer su imagen y la percepción del paisaje desde y hacia dichos puntos

### 2.- Criterios de actuación.

En términos generales se permitirá la explotación de los recursos primarios compatibles con la vocación de este tipo de suelo si bien se establecerán limitaciones para la implantación de construcciones.

### 3.- Régimen de preservación.

#### a) Actividades no constructivas

- Se prohíben las actividades extractivas.
- Se permiten los movimientos de tierra de escasa entidad tendentes a mejorar las explotaciones agrícolas, siempre que no generen impacto visual negativo.
- El resto de actividades quedan permitidas.

#### b) Actividades constructivas

Se podrán autorizar:

- Las construcciones que vayan asociadas a los valores paisajísticos que motivaron su calificación.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

- Se prohíben el resto

Art. 43

## SUELO DE PRESERVACION DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS

### 1.- Características.

Se incluye dentro de esta subcategoría el trazado correspondiente a infraestructuras de carácter municipal no incluidas en el suelo de protección pero que tienen un interés para la estructura funcional del embalse de Alloz y su entorno.

### 2.- Criterios de actuación.

Las actuaciones previstas afectan al viario:

Camino local que une Irurre-Muzqui-Estenez-Muez: El mismo tiene una importancia territorial ya que funciona como una carretera local para uso vecinal.

Accesos Lerate: previsión de reserva de suelo para ordenar y mejorar los accesos al casco urbano de Lerate, de su ampliación y del Área recreativa.

Accesos Ugar: previsión de reserva de suelo para mejora de accesos al área recreativa de Ugar. Se contemplan dos alternativas, ampliación del camino existente y nuevo acceso paralelo a la cañada Tauste-Andía.

### 3.- Régimen de preservación.

#### a) Actividades no constructivas.

- Se autorizan los movimientos de tierra de escasa entidad tendentes a mejorar las explotaciones agrícolas siempre que no interfieran negativamente sobre la franja de 3 metros de la traza de los caminos existentes.
- Se permiten todas las demás.

#### b) Actividades constructivas.

- Se prohíben las construcciones

Art.44

## SUELO DE PRESERVACIÓN DE VALOR CULTURAL.

### CAMINOS

#### 1.- Características.

El ámbito del PSIS presenta una red de caminos locales que dota al territorio de una conectividad que permite los desplazamientos entre los diferentes núcleos, la accesibilidad a las parcelas privadas y la accesibilidad a la lámina de agua

Sobre esta red de caminos se han reconocido una serie de trazas vinculadas con interés para el desarrollo de las actividades recreativas del embalse y su entorno.

Se trata de caminos destinados a los desplazamientos no motorizados (peatonal, ciclista, etc.), que conectan las áreas recreativas con las localidades próximas, con la lámina de agua y con las zonas de aparcamiento.

#### 2.- Criterios de actuación.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

Generar un Itinerario perimetral que permita rodear el embalse tanto de manera peatonal como ciclable. Para ello se utilizarán caminos ya existentes y se completarán con caminos de obra nueva y acondicionados para uso público con fines de promoción del ocio accesible en la naturaleza, ecológico-educativos, culturales y deportivos, así como de recuperación, dinamización y puesta en valor del patrimonio natural e histórico-cultural del territorio que atraviesan.

Itinerarios complementarios. Malla secundaria conformada por caminos y sendas que conectan las localidades y zonas de aparcamiento con la lámina del embalse.

### 3.- Régimen de protección.

Usos permitidos.

- La utilización de los itinerarios con fines turísticos, recreativos, ecológicos, deportivos, práctica de senderismo, paseo y cicloturismo y otras formas de desplazamiento sobre vehículos no motorizados.
- La señalización horizontal y vertical necesaria para el correcto funcionamiento de los itinerarios.

Usos autorizables.

- El tránsito de vehículos de servicio a las actividades agrícolas o forestales, salvo que sea coincidente con un camino local en cuyo caso no necesitarán autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa que les sea de aplicación.

Usos prohibidos

- Los usos edificatorios en una franja de 10 metros medidos desde el borde de la explanación del camino.
- Los cierres que incorporen obra de fábrica y/o superen el metro y medio de altura.
- Los cerramientos permitidos por no incorporar obra de fábrica y/o no superar el metro y medio de altura deberán establecerse a tres metros, como mínimo, de la zona de dominio público.
- El tránsito de vehículos de visitantes sin autorización

Art. 45

## SUELOS DESTINADOS A ACTIVIDADES ESPECIALES

### 1.- Características:

Son suelos cuya finalidad es la de facilitar determinadas actividades cuyo emplazamiento en el suelo no urbanizable se considera necesario o especialmente conveniente para el desarrollo turístico-recreativo del entorno del embalse o actividades que requieran una posición aislada en el territorio y deban ubicarse en suelo no urbanizable.

### 2.- Criterios de actuación

Se han identificado las siguientes actuaciones existentes y previstas.

- Áreas recreativas. Son los nodos de actividad previstos para el funcionamiento del uso público más intensivo vinculado al ocio del embalse y su entorno
- Áreas de campamentos de turismo



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

Son estos suelos los que acogerán un mayor grado de intervención para reforzar el uso público del embalse. En general se permitirán las actividades de protección ambiental y las de ocio y esparcimiento.

### 3.- Régimen de preservación:

El régimen de las áreas existentes como el camping de Aritzaleku o las instalaciones deportivas municipales de Guesalaz se regirán por las autorizaciones vigentes.

Las nuevas áreas recreativas deberán tramitar un Plan Especial en el que se detallará el ámbito concreto de actuación, los usos y las construcciones previstas, sirva como referencia las dispuestas a continuación.

#### a) Actividades no constructivas

Se permite:

- Instalaciones deportivas y de ocio al aire libre.
- Aparcamientos abiertos y/o sombreados.
- Asadores, merenderos, bancos, mesas, pérgolas y marquesinas.
- Señalización vertical y horizontal (paneles).
- Iluminación específica
- Vallas, aparcamiento bicis, circuitos de ejercicios físicos, juegos de niños
- Zonas verdes y parques

#### b) Actividades constructivas

Se podrán autorizar:

- Construcciones ligadas al uso medioambiental: albergue actividades didácticas, interpretación, exposición, educación
- Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas y de ocio
- Construcciones e instalaciones para equipamientos, dotaciones o servicios vinculados a los usos del embalse
- Hostelero / comercial
- Almacenes vinculados a las actividades y usos autorizados
- Las construcciones e instalaciones para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las infraestructuras

Art.46

## RÉGIMEN DE USOS DEL VASO DEL EMBALSE

### 1.- Características:

Tanto el contraembalse como el embalse de Alloz presentan una lámina de agua sobre la cuál se realizan una serie de actividades y usos ajenos a los usos propios del embalse (riego y generación de electricidad)

El nivel de llenado de la lámina de agua es variable a lo largo de los años si bien podemos distinguir dos zonas:



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

Franja libre de agua: El embalse presenta una franja de terreno libre de la lámina de agua entre la cota máxima del embalse, 469,69 y la cota máxima normal, 467,10 que permanece. Esta franja aumenta conforme se produce el vaciado.

Lámina de agua: Corresponde con el plano de agua que en su máximo llenado alcanza la cota 467,10 pero que conforme baja el nivel se va reduciendo

## 2.- Criterios de actuación.

Más allá de las determinaciones que establece la Ley de Aguas para la ordenación de usos del embalse de Alloz el presente artículos establece una regulación más específica respecto a los mismos.

Se pretende regular los usos recreativos localizados principalmente en la zona media de manera que estos sean compatibles con la actividad del medio rural. Por otro lado se pretende las áreas sensibles para flora y fauna.

## 3.- régimen de protección

Temporada de baño. Es el periodo de tiempo en que se puede preverse una afluencia importante de bañistas teniendo en cuenta la experiencia de los últimos años y las condiciones meteorológicas. El periodo concreto se concretará mediante Ordenanza.

Respecto del baño:

- Se regulan dos zonas de baño preferente vinculadas a las áreas recreativas de Lerate y Ugar. En las mismas el baño tendrá un uso sobre el resto de actividades como la navegación, pesca, abrevado de ganado, etc.
- Mediante Ordenanzas se podrán regular otras zonas de baño

Respecto de la navegación deportiva o de recreo:

- Se prohíbe la navegación con motor, salvo cuando tenga fines científicos, de vigilancia o salvamento.
- Se prohíbe la navegación en el contraembalse
- Se permite la navegación a vela con eslora inferior a 6 metros, navegación a remo o a pedal; a excepción de las áreas sensibles de flora y fauna y de las áreas prohibidas por la CHE (500 m de la presa). Los veleros deberán navegar a más de 25 m de la orilla.
- Se autoriza la delimitación de un área preferente de navegación con wind-surf
- Se delimita un área de amarre de embarcaciones frente al camping de Aritzaleku, el Plan Especial del Área de Lerate concretará la capacidad máxima del mismo. La definición de nuevas áreas requerirán de autorización municipal.
- Se establece un embarcadero para embarcaciones con casco en el camping de Aritzaleku, el mismo deberá contar con equipo de desinfección. El resto de embarcaciones podrán embarcar y desembarcar desde cualquier punto, salvo en las zonas de baño donde únicamente se permitirá por pasillos balizados



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

Respecto de la pesca (cuenta con regulación autonómica):

- Se prohíbe el empleo de patos en las áreas sensibles de flora y fauna salvo en la zona delimitada en el contraembalse
- Durante la temporada de baño se prohíbe en las zonas de baño.

Respecto de la natación:

- Se permite la natación a excepción de las áreas sensibles de flora y fauna y de las áreas prohibidas por la CHE (500 m de la presa).
- Se autoriza la delimitación áreas preferentes de natación, las mismas podrán contar con balizamiento.

Respecto del abrevado de ganado:

- Durante la temporada de baño se prohíbe el abrevado de ganado en las zonas de baño.
- Se habilitarán puntos exclusivos de abrevado, al menos uno por cada término concejil o similar

Respecto de los caminos:

- En la franja libre de agua podrán habilitarse caminos, incluido la ejecución de pequeñas escolleras en pasos con topografía con fuerte pendiente transversal. En las zonas sensibles de flora y fauna éstos tendrán un carácter de senda y en la medida de lo posible se evitarán las escolleras.
- En los encuentros del límite del embalse con las regatas y barrancos se podrá autorizar la ejecución de pasarelas las mismas será objeto de autorización ambiental específico.

Respecto de los aparcamientos:

- Se prohíbe el aparcamiento de vehículos en la franja libre de agua.

### SECCIÓN III NORMAS DE REGULACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

#### Art. 47 CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

El objetivo de los elementos arquitectónicos que se incluyen en el PSIS deberá adaptarse al medio natural, mediante la utilización de materiales naturales que garanticen su sostenibilidad, durabilidad y resistencia tanto a las inclemencias del clima como al vandalismo.

Cualquier tipo de edificación que se autorice en suelo no urbanizable estará sujeta a las siguientes condiciones, salvo que la normativa particular establezca otros requisitos, o alguno de ellos no sea de aplicación en función del tipo de construcción:



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

- 1.- Deberán cumplirse criterios de seguridad frente a incendios forestales para todas las posibles nuevas construcciones dentro del área del PSIS.
- 2.- Deberán cumplirse criterios de eficiencia energética a todas las posibles nuevas construcciones dentro del área de trabajo
- 3.- Las edificaciones deberán adaptarse a los condicionantes del entorno natural que las acoge, evitando la imposición de límites o barreras al campo visual en los espacios abiertos, que altere la armonía del paisaje e impida la contemplación global del mismo.
- 4.- No se autorizan explanaciones sobre el terreno que supongan la aparición de taludes superiores a 3 m.
- 5.- Los edificios que se construyan podrán ser de composición y volumen libres.
- 6.- La composición de fachadas y los materiales en las nuevas edificaciones serán tales que permitan alcanzar unas adecuadas condiciones constructivas y de integración en el medio que las acoge.
- 7.- Las construcciones deberán adecuarse en cuanto a materiales y acabados a lo dispuesto en las Ordenanzas de cada Ayuntamiento

Art. 48

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS ALMACENES AGRÍCOLAS

Se trata de almacenes de apoyo a la agricultura extensiva.

Previamente a la concesión de licencia se justificará y acreditará correspondientemente la proporcionalidad entre la construcción que se pretende y la parcela explotada.

Las características constructivas se remiten a lo recogido en la Ordenanza de cada Ayuntamiento

Las condiciones volumétricas se atenderán a las necesidades de la actividad pecuaria y a las condiciones orográficas y paisajísticas del entorno. Las fachadas tendrán una separación mínima a los linderos de la parcela de 6 m.

En aquellas construcciones situadas a más de 100 metros del suelo urbano se deberá realizar la plantación de arbolado en el entorno de la edificación como barrera de protección ambiental y paisajística.

Se podrán admitir por el Ayuntamiento otro tipo de soluciones de materiales y acabados en base a las especificidades de la actividad y de su localización siempre que las mismas se adecuen al entorno.

Los almacenes situados a menos de 50 metros del suelo urbano tendrán una superficie máxima de 400 m<sup>2</sup> en aras a no comprometer la imagen de los cascos urbanos.

Art. 49

#### CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A GANADERÍA EXTENSIVA E INTENSIVA

Se define la ganadería intensiva como aquélla que no se encuentra vinculada a los recursos del suelo, fundamentándose la alimentación del ganado en productos procedentes del exterior y permaneciendo el ganado básicamente en régimen de estabulación.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

Se define como ganadería extensiva aquella que basa su alimentación principalmente en el aprovechamiento directo de los recursos del suelo.

1. Localización.

En todo caso deberá cumplir las distancias establecidas en la normativa sectorial sobre condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y ambientales para autorización de explotaciones pecuarias

2. Condiciones de la edificación.

Se remiten a lo recogido en la Ordenanza de cada Ayuntamiento

Distancia mínima al límite de parcela: 6 m.

3. Se deberá realizar la plantación de arbolado en el entorno de la explotación como barrera de protección ambiental y paisajística.

Las determinaciones del presente artículo se podrán modificar en función de la escala de la actuación mediante justificación de la especificidad de la explotación o mediante Plan Especial.

Art. 50

**CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES PARA GANADERÍA DE OCIO**

Se consideran construcciones para ganadería de ocio las instalaciones necesarias para albergar los caballos y perros de caza, vinculadas a actividades particulares de los vecinos y que tienen consideración de actividad inocua. En caso de que el nº de cabezas sea mayor o la superficie a construir sea mayor que la contemplada en este artículo la actividad no tendrá consideración de ganadería de ocio a los efectos de la presente normativa, considerándose como una explotación ganadera más.

Cumplirán las siguientes determinaciones:

2. Pavimentación y Materiales.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de los planes municipales de cada Ayuntamiento.

3 Todas las edificaciones se camuflarán con plantación de árboles en todos sus laterales.

4 La fachada del edificio o construcción tendrán una separación mínima al lindero de la parcela de 6 m.

5 La superficie construida deberá justificarse en base al nº de cabezas y nunca podrá ser superior a 30 m<sup>2</sup>

Art. 51

**CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS**

Será de aplicación la normativa vigente para explotaciones apícolas.

Art. 52

**CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES FORESTALES DESTINADAS A LA EXTRACCIÓN DE MADERA O A LA GESTIÓN FORESTAL Y DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES**



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

## NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS.

Las características constructivas se atenderán en cuanto a tamaño, materiales y otras características a lo fijado por el Ayuntamiento.

Se concederá licencia municipal en precario, en la que se especificarán las garantías necesarias para que el adjudicatario se responsabilice del desmantelamiento de la construcción y restitución a su primitiva condición del lugar de emplazamiento de la misma, una vez finalizada la explotación forestal o ejecución de las obras públicas.

### Art. 53

## CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PARA EQUIPAMIENTOS, DOTACIONES Y SERVICIOS QUE DEBAN EMPLAZARSE EN SUELO NO URBANIZABLE.

Se consideran aquellas construcciones que deban necesariamente emplazarse en el medio rústico.

Se entenderá que existe necesidad de emplazamiento en el medio rural cuando, por razones de vinculación a un tipo o características de suelo concreto, las construcciones no puedan emplazarse en suelo urbano.

El tratamiento de los edificios de obra encajarán en las características constructivas y arquitectónicas propias de la zona, en cuanto elementos compositivos, volumétricos, colores y acabados.

Desde cada fachada del edificio habrá una distancia mínima a los linderos de la parcela de 6 m.

La altura máxima será la necesaria para el adecuado funcionamiento de las mismas.

Deberá resolverse los problemas de acceso, abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, etc. en la propia parcela. Garantizándose siempre una adecuada urbanización, incluidos pavimentos y jardinería. Se dotará a las parcelas en su perímetro de una zona verde con tratamiento de césped y espacios arbóreos.

En cada caso se justificarán los programas de necesidades y la distancia mínima a suelo urbano, pudiendo ser denegada la autorización cuando se considere que de las características del propio emplazamiento se deriva riesgo, molestia, peligrosidad o similar hacia los núcleos urbanos y hacia la circulación viaria.

No se autorizan instalaciones deportivas en suelo no urbanizable, salvo las de iniciativa pública no lucrativa. No se establecen medidas especiales para este uso, dado que el Ayuntamiento en su momento será el promotor y por tanto deberán acometerse las obras con su expresa aprobación al proyecto correspondiente.

Podrán autorizarse los grandes espacios de ocio. Se incluyen en este punto las actividades de esparcimiento al aire libre que requieran grandes espacios abiertos en el medio rural.

Se permitirán edificios auxiliares vinculados directamente al uso principal de que se trate. El Ayuntamiento en cada caso estudiará las distancias mínimas al suelo urbano y las condiciones particulares con respecto al uso y edificación.

Las características de las construcciones previstas en las áreas recreativas se desarrollarán mediante la tramitación de un Plan Especial.

Las características de las construcciones deberán adecuarse a lo establecido en las Ordenanzas de cada Ayuntamiento.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

**Art. 54** CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE DEBAN EMPLAZARSE EN SUELO NO URBANIZABLE

El Decreto Foral 84/1990 de 5 de abril, en su Capítulo 3 delimita las posibles actividades autorizables y fija sus características y condiciones constructivas, así como el procedimiento y documentación necesaria para obtención de autorización administrativa.

Únicamente se permite la implantación de actividades industriales a 100 metros de los cascos urbanos.

**SECCIÓN IV** CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACION

**Art.55** PROYECTO DE URBANIZACIÓN

1.- De acuerdo al artículo 134 DI DFL 1/2017, los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica el planeamiento. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen de suelo y de la edificación, y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

2.- Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3.- Los Proyectos de Urbanización comprenderán una memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

4.- La tramitación de los Proyectos de Urbanización se establece en el Artículo 134.5 del DFL 1/2017.

5.- De acuerdo a la realidad física y orográfica del entorno, resulta imposible la adecuación de la totalidad de caminos que conforman la red para su accesibilidad universal. Aun así, los Proyectos de Urbanización, en la medida de lo posible, deberá cumplir, en el mayor número de tramos, las condiciones establecidas en la Ley Foral 5/2010 de accesibilidad universal y diseño para todas las personas y la Ley Estatal 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

6. Todos los proyectos técnicos deberán incluir un estudio topográfico con el detalle suficiente para caracterizar en que tramos de las obras se cumplen las condiciones de accesibilidad. Se deberá informar al público sobre los trazados que si la garantizan y que para ello deberán cumplir , las condiciones establecidas en el Reglamento sobre barreras físicas y sensoriales para cada tipo de recorridos, aprobado por el Decreto Foral 154/1989 y que será sustituido cuando se desarrolle el reglamento de la ley foral 5/2010 anteriormente mencionada.

**Art.56** CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CAMINOS.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

- 1.- Seguridad: todos los tramos de los itinerarios de interés deben cumplir con las condiciones/estándares de seguridad y señalización para los usos y usuarios a que esté destinada la infraestructura. Se procurará la distinción visual con el resto de viales, bandas y usos.
- 2.- Continuidad: para garantizar tanto el libre acceso, como la seguridad y la funcionalidad de toda la red de itinerarios, se dará especial importancia a la continuidad de los mismos a lo largo de todo su recorrido, especialmente en aquellos puntos conflictivos o de cruce con otras vías.
- 3.- Accesibilidad: se deberá garantizar el acceso público a las infraestructuras que componen la red. Asimismo, se promoverá facilitar la accesibilidad no motorizada desde los ámbitos urbanos y rurales, reduciendo los desplazamientos motorizados para acceder a ellos, así como la conexión de los itinerarios con la red de transportes colectivos. Se deberá informar sobre aquellos tramos de los itinerarios que cumplen con las características técnicas de accesibilidad universal.
- 4.- Podrán establecerse barreras o bolardos destinados a impedir el paso o aparcamiento de vehículos motorizados, sin perjuicio de que pueda autorizarse el paso de estos vehículos para fines de gestión agrícola o forestal, mantenimiento o asistencia y salvamento en casos de necesidad.
- 5.- Diseño: se procurarán soluciones integradas con el entorno por el que transcurre el itinerario tanto en materiales de firme y pavimentación, como en el mobiliario, señalización, incluyendo actuaciones de restauración y corrección ambiental y paisajística.
- 6.- Medio Ambiente y Paisaje: Se analizarán y respetarán los valores ambientales, paisajísticos y de sostenibilidad del territorio, buscando las soluciones más integradoras con el entorno, independientemente de que éste sea urbano, periurbano, rural o natural.
- 7.- Los caminos responderán a las necesidades de firme y de pavimentación adecuadas a los diversos modos de desplazamientos no motorizados a los que están destinados, a la tipología de los usuarios de dichos itinerarios y a los usos que en ellos sean permitidos, acorde con la topografía, características y naturaleza del entorno. En la elección de los materiales y características de pavimentación se tendrá en cuenta tanto la tipología del Itinerario como el ámbito por el que transcurren.

Art.57

#### CIRCULACIÓN EN VÍAS DE COEXISTENCIA PEATÓN – BICICLETA

En los itinerarios que se prevea la convivencia peatón bicicleta no será necesario ejecutar secciones diferenciadas pero se deberá garantizar que se señalice que la preferencia es siempre del peatón.

De manera particular para los usuarios ciclistas se cumplirán las reglas del camino establecidas por la Asociación Internacional de ciclistas de Montaña (IMBA).

1. Monta únicamente en caminos permitidos:
2. Sigue el camino establecido. Respeta la propiedad privada y las prohibiciones. Entérate en los Ayuntamientos, sobre cuáles son las limitaciones existentes para el libre paso por la zona.
3. No dejes huellas de tu paso: Trata de no dejar huella, controlando la frenada y evitando los derrapes. El derrape produce una erosión innecesaria del terreno. No arrojes basura.
4. Controla tu bicicleta: Adapta tu velocidad a las condiciones del camino y a la visibilidad. El control te permitirá evitar accidentes y derrapes.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

5. Cede siempre el paso a otros usuarios: La base de la convivencia entre ciclistas y peatones reside en ceder el paso. Avisa de tu llegada con tiempo y reduce la velocidad hasta pararte si es necesario.
6. Nunca espantes a los animales: Estas en su medio, y posiblemente no estén acostumbrados a tu presencia. Se respetuoso y no hagas ruido innecesariamente. Vuelve a cerrar las verjas que cruces.
7. Planifica tu salida: Especialmente en caso de hacerlo por alta montaña, debes ser autosuficiente en todo momento, y conocer tu nivel (físico y técnico), el equipamiento, y la bicicleta (mantenla en buen estado), escogiendo el recorrido en función de todo ello.
8. Utiliza siempre el casco: Úsalo siempre por tu seguridad y la de los que te acompañan
9. No utilices auriculares: Disfruta de los sonidos de la naturaleza y advierte posibles peligros.

Art 58

#### CIRCULACIÓN EN VÍAS DE COEXISTENCIA DE TRÁFICO RODADO

- 1.- Tanto el recorrido perimetral peatonal como el ciclable presentan puntos de coexistencia con el tráfico rodado.
- 2.- El recorrido perimetral peatonal se señalizará en los puntos de cruce, y en los puntos que discurra paralelo a la carretera se valorará la posibilidad de ejecutar un camino paralelo fuera de la calzada y protegido.
- 3.- El recorrido perimetral ciclable se señalizar en los tramos compartidos.

Art.59

#### APARCAMIENTOS

- 1.- En las áreas recreativas se podrán realizar aparcamientos de acogida para los visitantes. Así mismo se contempla esta posibilidad en los perímetros de los cascos urbanos y puntos grafiados en planos.
- 2.- Cada plaza de aparcamiento tendrá una dimensión mínima de 5 x 2,50 m. a excepción de las de minusválidos que tendrán una dimensión mínima 3,20 m de ancho x 5 m de largo.
- 3.- En las superficies destinadas a aparcamientos descubiertos se insertará una malla de arbolado distribuida por toda su extensión, a razón, como mínimo, de un árbol por cada 3 plazas de aparcamiento. En las agrupaciones de aparcamientos podrá completarse la protección que proporciona el arbolado con cubiertas ligeras.
- 4.- Se dará preferencia al uso de materiales no impermeabilizantes y a sistemas constructivos sostenibles.

Art. 60

#### ALUMBRADO

- 1.- El abastecimiento de energía eléctrica y alumbrado público de los Proyectos de Urbanización, deberá adecuarse a las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y a las previsiones establecidas por la Ley Foral



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno y su Reglamento de desarrollo (Decreto Foral 199/2007, de 17 de septiembre).

2.- Los diferentes tipos de luminarias a utilizar responderán a los criterios básicos siguientes:

- Seguridad del usuario.
- Prestaciones fotométricas para lograr la solución adecuada más económica posible de primera instalación y de explotación.
- Prestaciones constructivas para garantizar a lo largo de la vida de la luminaria el menor deterioro de sus características iniciales a los menores gastos de mantenimiento.

3.- Todos los elementos que se integren en las luminarias, así como la propia luminaria, cumplirán con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión vigente e Instrucciones Complementarias, con la Normativa UNE y en caso de no existencia de ésta, con las Normas y recomendaciones internacionales ISA y CEI.

Asimismo, cumplirán con las mínimas exigencias cualitativas y cuantitativas contenidas en la UNE 20447 (CEI 598) y con la que corresponde a cada tipo específico de luminaria seleccionada.

4.- La iluminación sólo se ejecutará en las áreas recreativas y en lugares muy puntuales para no modificar el carácter natural del entorno.

#### Art. 61 PLANTACIONES

1. El tratamiento de la vegetación en las áreas recreativas se realizará de acuerdo a las directrices establecidas en el presente PSIS para cada una de las áreas analizadas. Como se ha indicado, preferentemente se plantarán especies autóctonas que refuercen el carácter de la zona.

2. En ningún caso podrá plantearse el uso de especies alóctonas de carácter invasor.

#### Art. 62 SEÑALIZACIÓN

Se evitará la proliferación de elementos de señalización buscando un equilibrio entre las necesidades de información y el respeto al medio.

#### Art. 63 INFRAESTRUCTURAS

Se respetarán las servidumbres vigentes determinadas por los servicios detectados en el territorio.

La necesidad de dotar de servicios de abastecimiento y saneamiento urbano se limita a los posibles usos que se lleguen a implantar en algunas de las áreas de actividades especiales (áreas recreativas) previstas

Es en estas áreas donde puede darse la implantación de determinadas instalaciones (como por ejemplo cafetería, restaurante o baños públicos) es donde se deberá dotar de las instalaciones adecuada de abastecimiento y saneamiento.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

## **TÍTULO III DESARROLLO DEL PSIS**

### **Art. 64 ÓRGANO GESTOR**

La entidad gestora del PSIS estará integrada por los Ayuntamientos del Valle de Yerri y de Guesalaz, o por la institución en la que ellas deleguen.

### **Art. 65 OBJETIVOS Y DIRECTRICES**

El PSIS tiene como objeto posibilitar el desarrollo de las diferentes actuaciones de uso público vinculadas al uso recreativo-turístico asociado al embalse de Alloz y su entorno.

### **Art.66 DESARROLLO**

#### **1. En suelo urbano y urbanizable**

El desarrollo del suelo urbano y urbanizable se realizará conforme a lo previsto en los planeamientos de cada término municipal.

En suelo no urbanizable de Lerate el PSIS establecen protecciones de la ordenación vigente de cara a que las cesiones previstas en el mismo para viario público no se vean reducidas o modificadas en el ámbito del Área Recreativa de Lerate.

#### **2. En suelo no urbanizable**

a) actuaciones permitidas: se concederán directamente por el Ayuntamiento correspondiente.

b) actuaciones autorizables: se tramitará conforme al art.117 del DFL 1/2017

c) Planeamiento de desarrollo:

El PSIS prevé que para poder llevar a cabo sus objetivos será necesario que se desarrolle mediante:

- Planes especiales
- Proyectos de urbanización

Tanto el desarrollo de la ordenación de las Áreas Recreativas como la traza de los recorridos perimetrales previstos se considera inoportuno desarrollar su tratamiento desde este PSIS. Se necesita un proceso más amplio de reflexión y consenso en torno a lo que debe hacerse en cada área y respecto al trazado final de los recorridos perimetrales. Por tanto, se supedita su desarrollo a la redacción de un Plan Especial específico.

La tramitación de dicho documento se regirá por el artículo 74 del DFL 1/2017, y por tanto su contenido concreto será sometido a informe de las diferentes Departamentos y expuesto a exposición pública de manera posterior e independiente de la tramitación del presente PSIS.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

Art.67

## SISTEMA DE ACTUACIÓN

1.- A nivel general podemos decir que el PSIS del embalse de Alloz y de su entorno es para los ciudadanos de su área de influencia un sistema general de espacio libre. Sin embargo, en realidad, salvo la lámina del embalse y algunos terrenos comunales la mayor parte de los suelos incluidos en el ámbito son parcelas de titularidad privada a no ser que sean adquiridas por la administración competente.

Por tanto, en aquellas zonas donde se pretenda actuar con los proyectos u obras de urbanización, será necesario que sean de titularidad pública (o bien que se alcancen previamente los acuerdos oportunos con los propietarios privados actuales).

Las propuestas han tratado de respetar en la medida que ha sido posible estas propiedades privadas pero sin hipotecar las actuaciones de interés público (continuidad de caminos, desarrollo áreas recreativas...), de manera que en algunos casos puntuales será necesario utilizar como Sistema de Actuación la expropiación.

En otros casos se tratará de regularizar la actividad del medio natural y tratamiento de parcelas privadas, permitiendo que mantengan y mejoren sus ecosistemas naturales o su capacidad productiva.

3.- En el ámbito del Plan Sectorial se establecen los siguientes sistemas de actuación:

- En suelo no urbanizable: Expropiación
- En suelo urbanizable: El establecido por el planeamiento municipal correspondiente

5. Es decir, la mayor parte del ámbito del PSIS mantendrá sus usos y propiedades actuales ya que únicamente las zonas afectadas por la red de caminos y áreas recreativas serán objeto de adquisición por parte de la Administración.

Art.68

## PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

1.- Los proyectos de desarrollo serán promovidos por la administración competente que también se hará cargo de la ejecución de las obras del PSIS

2.- Los proyectos de urbanización de cada uno de los tramos o zonas deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones generales definidas en la normativa y en su ficha correspondiente.

3.- La señalización de los itinerarios vendrá incluida dentro de las partidas del proyecto de urbanización de cada tramo o área, salvo que se trate de los senderos existentes que podrán ser señalizados mediante un proyecto de señalización. Sea de la manera que fuere, se deberán tener en cuenta condiciones definidas en el apartado de 'señalización' de la presente normativa.



**PSIS EMBALSE DE ALLOZ**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/ Ayuntamiento de Guesalaz  
Deierriko Udala / Gesalazko Udala

## **TÍTULO V ZONIFICACIÓN ACÚSTICA**

### **Art. 69 NORMA GENERAL**

El PSIS deberá incluir de forma explícita la zonificación acústica del ámbito tal y como establece el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre por el se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

### **Art. 70 DELIMITACIÓN DE ÁREAS ACÚSTICAS**

Las áreas acústicas se clasifican, en atención al uso predominante del suelo, de acuerdo con lo establecido en citado Real Decreto. La delimitación territorial se basará en los usos actuales o previstos del suelo.

El suelo del PSIS se incluye en las siguientes áreas:

- Los suelos urbanos se incluyen como Áreas acústicas de tipo a).- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- El suelo clasificado como no urbanizable con categoría de protección para infraestructuras, que corresponde con las carreteras de la Comunidad Foral de Navarra se incluye como Área acústica de tipo f).- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte.
- El suelo clasificado como no urbanizable con categoría de áreas de actividades especiales se incluye como Área acústica de tipo c).- Sectores de uso recreativo y de espectáculos
- El resto del suelo queda excluido de las áreas acústicas definidas en el real Decreto 1367/2007 y la Ley 37/2003, del Ruido.

Arizala-Muez , 4 de Febrero de 2021

Los arquitectos

David GÓMEZ URRUTIA

Rafael CALDERÓN ALONSO

# FICHA URBANÍSTICA PARTICULAR AREA 1 - AREA RECREATIVA LERATE

## LOCALIZACION

MUNICIPIO	GUESALAZ
CONCEJO	LERATE

## AMBITO

El ámbito del Area 1 incluye los suelos reservados para el área recreativa de Lerate así como los suelos reservados para la mejora de los accesos al área.

## OBJETIVOS

El Area 1 tiene como objetivo ordenar el área recreativa de Lerate y minimizar los impactos generados por la afluencia de visitantes sobre la población local.

## CRITERIOS DE ORDENACION

ACCESOS	Se plantean los accesos al área recreativa sobre la traza de la calle existente, la cuál a su vez está previsto ampliar en los desarrollos de las unidades UE-10.4 y UE-10.5 del suelo urbanizable de Lerate.  El enlace se resuelve mediante una rotonda desplazada, para lo cuál es preciso afectar a propiedades privadas en el cruce de la carretera. Desde el mismo parte tres ramales que dan acceso al área urbana noreste, al área recreativa y camping y por último al casco antiguo.
APARCAMIENTOS	El área recreativa dispondrá de plazas de aparcamiento.
RECORRIDO PERIMETRAL	El viario de acceso a sun paso por las unidades UE-10.4 y UE-10.5 tiene una anchura de 9 m. En el mismo se integrará un recorrido peatonal de 2,5 metros en continuidad con la previsión de recorrido perimetral circular al embalse
RUIDO	la ordenación contemplará medidas acústicas de protección de los niveles de ruido del suelo urbano

## CLASIFICACION DEL SUELO

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE
Los suelos incluidos en el Area 1 se clasifican mayoritariamente como no urbanizable. Tienen consideración de urbano y urbanizable el viario de conexión desde la carretera hasta el aparcamiento existente.	
SUELO URBANO	Se incluye en el Area 1 suelo de viario público y suelo de la parcela 34 previsto para ampliación del viario
SUELO URBANIZABLE	Se incluye en el Area 1 los suelos correspondientes al viario de las unidades UE.10.4 y UE-10.5 que se localizan en el borde
SUELO NO URBANIZABLE	Se incluyen suelo con las siguientes categorías y subcategorías: de protección por ser suelos de elevada calidad agrológica de protección de infraestructuras / carreteras de la CFN de preservación areas especiales / areas recreativas de preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo de preservación de infraestructuras / acceso Lerate

## IDONEIDAD DE USOS

USO GLOBAL	AREA RECREATIVA	
USO PERMITIDO	Area recreativa:	Zona de bañic Zonas verde públicas Merenderos, asadores Areas de juegos
USO OBLIGADO	Aparcamiento Señalización	Zona de baño
USOS AUTORIZABLES	Comercial	Hostelería Alquiler material deportivo
	Escolar	Aulas formación
	Cultural	Sala de exposiciones, museos, etc
	Deportivo	Pistas aire libre o cubiertas
USOS PROHIBIDOS	Alojamiento turístico	Ajustes en la delimitación del camping
	Almacenes agrícolas Explotaciones ganaderas Uso residencial Todos los demás	

## DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTION

TRAMITACION PREVIA	Previamente al desarrollo del Area Recreativa se deberá tramitar un Plan Especial
SISTEMA DE ACTUACION	Los sistemas generales se obtendrán por expropiación o acuerdo con el propietario El viario de acceso a través de las unidades UE-10.4 y UE-10.5 tendrá consideración de sistema general adscrito.

# FICHA URBANÍSTICA PARTICULAR AREA 2 - AREA RECREATIVA UGAR

## LOCALIZACION

MUNICIPIO	VALLE DE YERRI
CONCEJO	UGAR

## AMBITO

El ámbito del Area 2 incluye los suelos reservados para el área recreativa de Ugar.

## OBJETIVOS

El Area 2 tiene como objetivo ordenar el área recreativa de Ugar, dotando a la misma de equipamientos y servicios

## CRITERIOS DE ORDENACION

EQUIPAMIENTOS	Se ordenará suelo para disponer de equipamientos destinados a servicios de bar-restaurante, aseos públicos y almacenes
APARCAMIENTOS	El área recreativa dispondrá de plazas de aparcamiento. Las mismas se reorganizarán liberando espacio para usos públicos en la proximidad al embalse.

## CLASIFICACION DEL SUELO

CLASIFICACION DEL SUELO	NO URBANIZABLE
CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS	
Se incluyen suelo con las siguientes categorías y subcategorías:	
	de protección por ser suelos de elevada calidad agrológica
	de preservación por su valor de explotación natural
	de preservación areas especiales / areas recreativas
	de preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo

## IDONEIDAD DE USOS

USO GLOBAL	AREA RECREATIVA
USO PERMITIDO	Area recreativa: Zona de baño Zonas verde públicas Merenderos, asadores Areas de juegos
USO OBLIGADO	Aparcamiento Señalización Zona de baño
USOS AUTORIZABLES	Comercial Hostelería Alquiler material deportivo
	Escolar Aulas formación
	Cultural Sala de exposiciones, museos, etc
	Deportivo Pistas aire libre o cubiertas
USOS PROHIBIDOS	Almacenes agrícolas Explotaciones ganaderas Uso residencial Todos los demás

## DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTION

TRAMITACION PREVIA	Previamente al desarrollo del Area Recreativa se deberá tramitar un Plan Especial
SISTEMA DE ACTUACION	Los sistemas generales se obtendrán por expropiación o acuerdo con el propietario

# FICHA URBANÍSTICA PARTICULAR AREA 3 - AREA RECREATIVA MUEZ

## LOCALIZACION

MUNICIPIO	GUESALAZ
CONCEJO	MUEZ

## AMBITO

El ámbito del Area 3 incluye los suelos reservados para el área recreativa de Muez así como los suelos ocupados para las instalaciones deportivas de Guesalaz.

## OBJETIVOS

El Area 3 tiene como objetivo ordenar las posibles ampliaciones de las instalaciones deportivas, definir y ordenar los posibles equipamientos del área recreativa y organizar los accesos y aparcamientos al área.

Así mismo tendrá cabida cualquier equipamiento de servicios municipales.

## CRITERIOS DE ORDENACION

INSTALACIONES DEPORTIVAS	Se reservará una superficie de 5.000 m2 en previsión de ampliación de las instalaciones deportivas
ACCESOS	El acceso a las instalaciones deportivas se sitúa próximo a camino local. Se debería unificar dichos accesos y mejorar su visibilidad.
APARCAMIENTOS	El área recreativa dispondrá de plazas de aparcamiento.
CONEXION PEATONAL	Es importante la conexión peatonal entre las instalaciones deportivas y la chopera situada al otro lado del río. Conexión que se superpone con el recorrido perimetral circular al embalse. Dada la escasa anchura del puente existente sobre el río Ubagua se deberá definir la traza de un paso peatonal alternativo sobre el río Ubagua.

## CLASIFICACION DEL SUELO

CLASIFICACION DEL SUELO	NO URBANIZABLE
CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS	
Se incluyen suelo con las siguientes categorías y subcategorías:	
	de protección por ser suelos de elevada calidad agrológica
	de protección de infraestructuras / carreteras de la CFN
	de protección de prevención de riesgos / zonas inundables
	de preservación areas especiales / areas recreativas
	de preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo

## IDONEIDAD DE USOS

USO GLOBAL	AREA RECREATIVA
USO PERMITIDO	Area recreativa: Zona de baño Zonas verde públicas Merenderos, asadores Areas de juegos
	Deportivo Pistas aire libre o cubiertas Piscinas
	Equipamientos municipales: Socioculturales, escolares y asistenciales
USO OBLIGADO	Aparcamiento
USOS AUTORIZABLES	Comercial Hostelería Alquiler material deportivo
	Escolar Aulas formación
	Cultural Sala de exposiciones, museos, etc
	Deportivo Pistas aire libre o cubiertas
Aparcamiento	Autocaravanas
USOS PROHIBIDOS	Almacenes agrícolas Explotaciones ganaderas Uso residencial Todos los demás

## DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTION

TRAMITACION PREVIA	Previamente al desarrollo del Area Recreativa se deberá tramitar un Plan Especial
SISTEMA DE ACTUACION	Los sistemas generales se obtendrán por expropiación o acuerdo con el propietario

# FICHA URBANÍSTICA PARTICULAR AREA 4 - AREA RECREATIVA RIEZU

## LOCALIZACION

MUNICIPIO	VALLE DE YERRI
CONCEJO	RIEZU

## AMBITO

El ámbito del Area 3 incluye los suelos reservados para el área recreativa de Riezu.

## OBJETIVOS

El Area 4 tiene como objetivo ordenar el área recreativa de Riezu, dotando a la misma de un pequeño aparcamiento y de equipamientos y servicios.

## CRITERIOS DE ORDENACION

ACCESOS	Los accesos al área se ordenaran conjuntamente con los accesos al camping de Riezu.
APARCAMIENTOS	Se prevé una capacidad en torno a 50 vehículos.
EQUIPAMIENTOS	Los equipamientos a desarrollar se vinculan a recepción de visitantes y a actividades deportivas como senderismo y BTT.

## CLASIFICACION DEL SUELO

CLASIFICACION DEL SUELO	NO URBANIZABLE
CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS	
Se incluyen suelo con las siguientes categorías y subcategorías:	
	de protección por ser suelos de elevada calidad agrológica
	de protección de infraestructuras / carreteras de la CFN
	de preservación areas especiales / areas recreativas
	de preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo
	de preservación de infraestructuras / acceso Lerate

## IDONEIDAD DE USOS

USO GLOBAL	AREA RECREATIVA	
USO PERMITIDO	Area recreativa:	Zona de baño Zonas verde públicas Merenderos, asadore: Areas de juegos
USO OBLIGADO	Aparcamiento	
USOS AUTORIZABLES	Comercial	Hostelería Alquiler material deportivo
	Escolar	Aulas formación
	Cultural	Sala de exposiciones, museos, etc
	Deportivo	Pistas aire libre o cubiertas
	Alojamiento turístico	Ajustes en la delimitación del camping
USOS PROHIBIDOS	Almacenes agrícolas Explotaciones ganaderas Uso residencial Todos los demás	

## DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTION

TRAMITACION PREVIA	Previamente al desarrollo del Area Recreativa se deberá tramitar un Plan Especial
SISTEMA DE ACTUACION	Los sistemas generales se obtendrán por expropiación o acuerdo con el propietario

## FICHA URBANÍSTICA PARTICULAR AREA 5 - RECORRIDO PERIMETRAL

### LOCALIZACION

MUNICIPIO CONCEJO	GUESALAZ/VALLE DE YERRI ALLOZ, UGAR, VILLANUEVA DE YERRI, RIEZU MUEZ, ESTENOZ, MUZQUI, LERATE E IRURRE
----------------------	--

### AMBITO

El ámbito del Area 5 se corresponde con el recorrido de interés correspondiente al recorrido perimetral circular al embalse.
--

### OBJETIVOS

Definir una traza para un camino perimetral circular en torno al embalse y su conexión con el PR-NA-182 en el camping de Riezu.
---

### CRITERIOS DE ORDENACION

DOBLE TRAZA	Se contempla como punto de partida una doble traza en función del uso principal sea peatonal o ciclable. Esta doble traza podrá disponer de puntos de coexistencia, cuando así convenga. El PSIS incluye una traza orientativa de ambos anillos que deberá ser desarrollada atendiendo a los criterios expuestos a continuación.	
CRITERIOS DE DISEÑO  La traza de ambos recorridos se diseñará:	condiciones generales:	tendrá un carácter circular tendrá carácter peatonal y ciclable, pudiendo coexistir ambas trazas parcial o totalmente
	buscando la conectividad:	entre las áreas recreativas entre las localidades del perímetro con los elementos de interés con las zonas de baño con áreas de aparcamiento
	estructura de propiedad	minimizando las afecciones sobre suelo privado aprovechando camino existentes recuperando antiguos caminos aprovechando el espacio público del propio embalse
	características generales de los caminos	art.56 de la NUG

### IDONEIDAD DE USOS

USO GLOBAL	RECORRIDO DE INTERES	
USO PERMITIDO	Tránsito peatonal	en todo el recorrido
	Tránsito ciclable	en todo el recorrido salvo en los tramos que se determine por ser incompatible con el tránsito peatonal
	Tráfico rodado vecinos y agropecuario	en todos los caminos locales
USOS AUTORIZABLES	Tráfico ciclable	en las zonas de coexistencia que se determinen
	Tráfico rodado vecinos y agropecuario	en los nuevos caminos que se generen cuando así se determine por ser compatible con el tránsito peatonal
USOS PROHIBIDOS	Tráfico rodado visitantes	salvo autorizaciones establecidas en Ordenanza

### CLASIFICACION DEL SUELO

CLASIFICACION DEL SUELO CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS	NO URBANIZABLE
La traza del camino se superpone sobre suelos con diferentes categorías y subcategorías.	

### DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTION

TRAMITACION PREVIA	Previamente a su desarrollo se deberá tramitar un Plan Especial
SISTEMA DE ACTUACION	Los sistemas generales se obtendrán por expropiación o acuerdo con el propietario



**PLAN GENERAL MUNICIPAL**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/  
Deierriko Udala

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1	Objeto
Art.2	Ámbito territorial
Art.3	Administración actuante
Art.4	Vigencia
Art.5	Efectos del Plan
Art.6	Revisión y sustitución
Art.7	Modificación
Art.8	Publicidad
Art.9	Documentación del PSIS
Art.10	Interpretación

## **TÍTULO II RÉGIMEN DEL SUELO 3**

### **CAPÍTULO I NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER GENERAL 3**

Art.11	Determinaciones de carácter general
Art.12	Sistemas generales y sistemas locales
Art.13	Clasificación del suelo
Art.14	Calificación del suelo
Art.15	Régimen urbanístico del suelo
Art.16	Tipos de determinaciones
Art.17	Condiciones generales de los usos
Art.18	Relación de usos y actividades
Art.19	Tipos de construcciones
Art.20	Edificios y elementos fuera de ordenación
Art.21	Construcciones existentes previas a esta normativa

### **CAPÍTULO II NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE**

Art.22	Delimitación del suelo urbano y urbanizable
Art.23	Determinaciones urbanísticas

### **CAPÍTULO III NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE 21**

#### **SECCIÓN I NORMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE 21**

Art.24	Derechos y deberes de los propietarios
Art.25	Suelo no urbanizable
Art.26	Calificación del suelo no urbanizable
Art.27	División del suelo no urbanizable
Art.28	Áreas
Art.29	Régimen de autorizaciones
Art.30	Actividades permitidas
Art.31	Actividades autorizables
Art.32	Actividades prohibidas

#### **SECCIÓN II NORMAS PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION 24**

Art.34	Suelo de protección de valor ambiental
Art.35	Suelo de protección de valor para su explotación natural
Art.36	Suelo de protección de valor cultural
Art.37	Suelo de protección de prevención de riesgos
Art.38	Suelo de protección destinado a infraestructuras



**PLAN GENERAL MUNICIPAL**  
Ayuntamiento del Valle de Yerri/  
Deierriko Udala

<b>SECCIÓN III</b>	<b>NORMAS PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACION</b>
Art.39	Suelo de preservación de valor ambiental
Art.40	Suelo de preservación de valor para su explotación natural
Art.41	Suelo de preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo
Art.42	Suelo de preservación de valor paisajístico
Art.43	Suelo de preservación destinado a infraestructuras previstas
Art.44	Suelo de preservación del entorno de valor cultural
Art.45	Suelo de preservación destinado a actividades especiales
Art.46	Régimen de usos públicos de la lámina de agua
<b>SECCIÓN III</b>	<b>NORMAS DE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y USOS EN SUELO NO URBANIZABLE</b>
Art.47	Condiciones generales de la edificación
Art.48	Características de los almacenes agrícolas
Art.49	Características de las construcciones destinadas a ganadería intensiva y extensiva
Art.50	Características de las construcciones para ganadería de ocio
Art.51	Características de las actividades apícolas
Art.52	Características de las construcciones e instalaciones forestales destinadas a extracción de madera o a la gestión forestal y de las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras
Art.53	Características de las construcciones e instalaciones para equipamientos, dotaciones y servicios que deban emplazarse en suelo no urbanizable
Art.54	Características de las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales que deban emplazarse en suelo no urbanizable
<b>SECCIÓN IV</b>	<b>NORMAS DE REGULACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACION</b>
Art.55	Proyecto de urbanización
Art.56	Características generales de los caminos
Art.57	Circulación en vías de coexistencia peatón-bicicleta
Art.58	Circulación en vías de coexistencia de tráfico rodado
Art.59	Aparcamientos
Art.60	Alumbrado
Art.61	Plantaciones
Art.62	Señalización
Art.63	Infraestructuras
<b>TÍTULO III</b>	<b>DESARROLLO DEL PSIS</b>
Art.64	Órgano gestor
Art.65	Desarrollo del suelo urbano y urbanizable
Art.66	Desarrollo del suelo urbanizable
Art.67	Sistema de actuación
Art.68	Proyectos y ejecución de las obras
<b>TÍTULO IV</b>	<b>ZONIFICACION ACUSTICA</b>
Art.69	Norma general
Art.70	Delimitación de áreas acústicas
<b>ANEXO</b>	<b>FICHAS PARTICULARES</b>